

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la agrupación política nacional denominada “Concordia hacia una Democracia Social”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG114/2009.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA “CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL”.

Antecedentes

- I. El día treinta y uno de enero de dos mil ocho, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación civil denominada “CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL”, bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de abril dos mil ocho, el Consejo General otorgó a la asociación civil denominada “CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL”, su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

“Resolución

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como agrupación política nacional, a la asociación civil denominada “Concordia hacia una Democracia Social”, bajo la denominación “Concordia hacia una Democracia Social” en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la agrupación política nacional “Concordia hacia una Democracia Social”, que deberá realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 27, así como por el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, en términos de lo señalado en el considerando 14 de la presente resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

TERCERO. *Se apercibe a la agrupación política nacional denominada “Concordia hacia una Democracia Social”, que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como agrupación política nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

CUARTO. *La agrupación política nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y estatales, su domicilio social, número telefónico y emblema impreso a color y en medio magnético, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho.*

QUINTO. *Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la agrupación política nacional denominada “Concordia hacia una Democracia Social”.*

SEXTO. *Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.”*

- III. El día veinte de septiembre de dos mil ocho, la Agrupación Política Nacional “CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL” celebró la Asamblea General Extraordinaria en la que fueron aprobadas las modificaciones a sus Estatutos en cumplimiento a la resolución emitida por el Consejo General de este Instituto el veintinueve de abril de dos mil ocho.
- IV. Mediante escrito recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto el veintiséis de septiembre de dos mil ocho, la agrupación referida, a través de su Presidenta Silvia de la Cueva Soto, entregó documentación que contiene las modificaciones a sus Estatutos llevadas a cabo mediante la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día veinte de septiembre de dos mil ocho.

- V. Con fecha veintinueve de octubre del dos mil ocho, mediante oficio DEPPP/DPPF/5388/2008 se solicitó a la Agrupación Política Nacional "CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL" proporcionar la documentación que acredita la notificación de la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día veinte de septiembre del mismo año, a sus asociados, así como el domicilio social, teléfono y logotipo a color en forma impresa.
- VI. El día seis de noviembre de dos mil ocho, mediante escrito presentado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos por Silvia de la Cueva Soto, representante legal de la Agrupación Política Nacional "CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL" remitió la documentación solicitada, así como el domicilio social, teléfono y logotipo a color en forma impresa.
- VII. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional en cuestión, los oficios y notificaciones referidas para realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución emitida por este órgano colegiado con fecha veintinueve de abril de dos mil ocho.
- VIII. En segunda sesión extraordinaria privada del diecinueve de marzo del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el Proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL".

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo cuya función estatal es la organización de las elecciones federales.
2. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1 y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
3. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código electoral determina como atribución del Consejo General: "[...] *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]*".
4. Que el resolutive SEGUNDO de la "Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación civil denominada "CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL", aprobada en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho estableció que la agrupación debería realizar reformas a sus Estatutos, a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 27, así como con el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", en términos de lo señalado en el considerando 14 de la mencionada resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia constitucional y legal sean agregados al expediente respectivo.
5. Que el día veinte de septiembre de dos mil ocho, la Agrupación Política Nacional "CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL" celebró la Asamblea General Extraordinaria, en la cual fueron aprobadas modificaciones a sus Estatutos en cumplimiento a las observaciones realizadas por este Consejo General en su Resolución de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho.
6. Que el comunicado respectivo fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con fecha veintiséis de septiembre de dos mil ocho, con lo que se cumple con el requisito señalado en el considerando 4 de la presente Resolución.
7. Que la agrupación "CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL" remitió la documentación que, de conformidad con las normas estatutarias que regulan su vida interna, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para la instalación de la Asamblea General Extraordinaria que realizó las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:
 - a) Convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria.
 - b) Acuses de recibo de las notificaciones de la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria.
 - c) Lista de asistencia a la Asamblea General Extraordinaria.
 - d) Acta de la Asamblea General Extraordinaria.
 - e) Estatutos reformados;
 - f) Cuadro comparativo de reformas; y
 - g) Disco compacto con Estatutos reformados.

8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, inciso b), fracción II de los Estatutos que regulan la vida interna de "CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL", es atribución de la Asamblea General Extraordinaria aprobar las reformas a los documentos básicos de la agrupación.
9. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional "CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL", con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de la Asamblea General Extraordinaria, se apegó a la normativa aplicable de la agrupación. Del análisis realizado se constató el cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, incisos e), fracción III, f), g), j), k) y m) de sus Estatutos en razón de lo siguiente:
 - a) La convocatoria fue emitida y suscrita por la Presidenta del Consejo Directivo el treinta de agosto de dos mil ocho, indicándose en la misma, el orden del día, el lugar y la hora para su realización; la cual se hizo del conocimiento de los asociados.
 - b) La Asamblea General Extraordinaria se integró por la presidenta y los miembros del Consejo Directivo, quienes firmaron el acta respectiva. Asistieron cuatro mil novecientos tres afiliados.
 - c) Las modificaciones a sus Estatutos, fueron aprobadas por unanimidad.
10. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Asamblea General Extraordinaria de "CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL" y procede el análisis de las reformas realizadas a sus Estatutos.
11. Que por otro lado, en el considerando 14, inciso c) de la Resolución emitida por el Consejo General el día veintinueve de abril de dos mil ocho, se determinó lo siguiente:

"c) Respecto a los Estatutos; los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el artículo 27, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como por el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", con base en las consideraciones siguientes:

(...)

 - *No obstante, en cuanto al numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO" la asociación en cuestión cumple parcialmente con los incisos e), g), l) y p), ya que no se establecen las formalidades para convocar a sesión del Consejo Directivo Nacional o Estatales; tampoco se adopta la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones; no se establece el quórum para las sesiones del Comité Directivo Nacional y los Estatales y no establecen las causas para la revocación de cargos.*
 - *Por último, el proyecto de Estatutos no cumple con lo señalado por el inciso o) del referido numeral, pues no especifica el apego de la asociación en cuestión, a la normatividad electoral vigente, ni a los Acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en lo que respecta a disposición de bienes y derechos, de su disolución y liquidación y cumplimiento de sus obligaciones en el caso de que la asociación en cuestión, pierda o se le cancele su registro."*
12. Que por lo que se refiere a las observaciones realizadas en cuanto a los incisos e), g), l), o) y p) del numeral 9 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2008, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin", su cumplimiento puede verificarse con lo siguiente:
 - a) Respecto al inciso e), con la reforma al artículo 10, párrafo quinto, y artículo 12 de sus Estatutos, en los que se establecen las formalidades para convocar a sesión del Consejo Directivo Nacional y Estatal.
 - b) Por lo que hace al inciso g), con el cambio a los artículos 9, incisos k) y l); 10, párrafo cuarto y 15, fracción IX de sus Estatutos, en los que se señala que la toma de decisiones al interior de la agrupación y en asambleas legalmente instaladas, serán aprobadas mediante el voto de la mayoría de los asociados presentes, y obligarán a todos los asociados presentes, disidentes y ausentes.
 - c) En cuanto al inciso l), con la adición del párrafo tercero al artículo 10 de sus Estatutos que precisa el quórum de afiliados que se requiere para que los Consejos Estatales puedan celebrar legalmente sus sesiones.
 - d) Referente al inciso o), con la corrección al artículo 59 de sus Estatutos, que establece la sujeción de la agrupación a la normatividad electoral vigente y a los acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral.(en materia de disolución y liquidación).

- e) Finalmente, respecto al inciso p), con la reforma a los artículos 48, fracción III y último párrafo, y 51 de sus Estatutos, establecen la posibilidad de revocación de cargos, como mecanismo de control de poder.

Tales razonamientos se indican en el ANEXO DOS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

13. Que asimismo, la agrupación realizó modificaciones a sus Estatutos que no guardan relación con lo ordenado por el Consejo General de este Instituto. Tales modificaciones consistieron en aumentar la composición del Consejo Directivo de la agrupación, sin contravenir el marco constitucional y legal aplicable a las agrupaciones políticas nacionales, siendo éstas plasmadas en la adición de los numerales 16 al 20 del artículo 10 y los artículos 36 Bis; 36 Bis 1; 36 Bis 2; 36 Bis 3; 36 Bis 4; 56; 57 y 58.

Que para el estudio de dichas modificaciones, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente:

- a) Modifican redacción, no cambia sentido de texto vigente: artículos 56, 57 y 58.
b) Aquellas modificaciones que se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de la vida interna de la agrupación, por lo que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables; numerales 16 al 20 del artículo 10 y los artículos 36 Bis; 36 Bis 1; 36 Bis 2; 36 Bis 3 y 36 Bis 4.

Que los artículos señalados en el inciso a) de este mismo considerando no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente, por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento, en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

14. Que en lo relativo a la adición de los numerales 16 al 20 del artículo 10 y los artículos 36 Bis; 36 Bis 1; 36 Bis 2; 36 Bis 3 y 36 Bis 4, del análisis efectuado se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las agrupaciones políticas, dado que se realizan en el ejercicio de su libertad de autoorganización.

Tales razonamientos se indican en el ANEXO DOS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

15. Que el resultado del análisis señalado en los considerandos 12 y 14, de la presente Resolución, se relaciona como anexos UNO y DOS denominados "Estatutos" y "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de los Estatutos", de la citada agrupación, en veinticuatro y ocho fojas útiles respectivamente, los cuales forman parte integral de la presente Resolución.
16. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 27; 38, párrafo 1, inciso l); 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; y 116, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1, y 118, párrafo 1, incisos h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

Resolución

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL" conforme al texto acordado por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el veinte de septiembre de dos mil ocho, en los términos de los considerandos de esta Resolución.

Segundo.- Comuníquese la presente Resolución en sus términos al Consejo Directivo de la Agrupación Política Nacional mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de marzo de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

**CONCORDANCIA HACIA UNA DEMOCRACIA
AGRUPACION POLITICA NACIONAL**



ANEXO UNO

ESTATUTOS

DISPOSICIONES GENERALES

1.- Los miembros radicados en el Distrito Federal y en el Interior de la República Mexicana se constituyen en una asociación civil mexicana, con personalidad jurídica, que se denominará **CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL, A.C.** y se identificara por el emblema de dos personas de forma estilizada con los brazos abiertos y los pies estirados uno por encima del otro de color blanco, por encima de ellos están dos “C” en forma de luna una mas pequeña que la otra de color gris y todo el escudo esta sobre una elipse de color morado acompañado por las siglas CDS con la leyenda de AGRUPACION POLITICA NACIONAL **“CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL”**.

SEDE Y JURISDICCION

2.- La Agrupación tendrá su sede en el Distrito Federal, pero su jurisdicción comprenderá toda la República Mexicana, para los efectos de realizar sus objetivos y admitir nuevos asociados, directamente o a través de sus secciones locales.

ESTATUTO

3.- La Asociación se registrá por lo dispuesto en las leyes aplicables en el Distrito Federal y Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para su organización y funcionamiento interior, se registrá además de lo dispuesto en este estatuto, por las emanadas del mismo.

OBJETIVOS

4. En el contexto del artículo anterior, la asociación tendrá los siguientes objetivos:

- a) Contribuir al desarrollo profesional y, en general, de la cultura de los asociados.
- b) Unificar, sin necesidad de uniformar, el criterio de los asociados en asuntos concernientes al ejercicio de la profesión y al desarrollo político.
- c) Promover la solidaridad profesional de los asociados entre sí y la solidaridad de la Asociación con otras asociaciones que persigan objetivos compatibles con los de ésta.
- d) Orientar la opinión pública sobre la naturaleza e importancia de de una cultura cívica, ciudadana y política así como sobre los conocimientos que se requieran para ejercerlos, y la forma de comprobarlos.
- e) Colaborar a solicitud expresa de parte autorizada, en los planes de desarrollo, educación e investigación del ámbito socio-político.
- f) Defender los intereses profesionales de los asociados y contribuir al desarrollo de sus actividades.
- g) Los demás que le asignen las disposiciones jurídicas por su calidad de asociación civil.

DE LOS ASOCIADOS

5. Los Asociados serán Numerarios, Honorarios y Benefactores.

- a) Serán Asociados Fundadores todos aquellos que se hayan afiliado a lo largo del proceso de constitución formal de la Asociación, reuniendo los requisitos que se señalan para los Asociados Numerarios.

Serán Asociados Numerarios, todas las personas físicas que una vez constituida la Asociación acrediten cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos,
- II. Haber presentado cédula de afiliación en la que manifieste su interés por pertenecer a la Asociación y protestar su compromiso de cumplir fielmente con la Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción que rigen a la misma, y
- III. Ser aceptado por el Consejo Directivo, a través de su Consejo de Admisión.

- b) Serán Asociados Honorarios aquellos que sean propuestos por al menos quince asociados, considerando su destacada participación o aportación social o política en la sociedad mexicana, y cuya propuesta sea aprobada por el pleno del Consejo Directivo, o en su caso por el Consejo Directivo Estatal de que se trate.
- c) Serán Asociados Benefactores las personas físicas o morales exclusivamente de carácter nacional, que hagan donativos a la Asociación; aporten los elementos que se requieran en el desarrollo de los programas de la misma que contribuyan significativamente al desarrollo de su objeto social.
- d) Son derechos de los Asociados Numerarios:
 - I. Tener voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias,
 - II. Ser electos para integrar cualquiera de los órganos de la Asociación, siempre que reúnan los requisitos establecidos en los presentes estatutos.
 - III. Poder ser propuesto a cualquier cargo de elección federal como producto del convenio que en cada caso realice la Asociación con alguno de los partidos políticos nacionales.
 - IV. Participar en cualquier proceso electoral o actividad del partido político de su preferencia, siempre que con ello no contravenga disposición alguna de los presentes Estatutos.
Participar en todo tipo de eventos organizados por la Asociación cumpliendo con los requisitos que se establezcan para ello.
 - V. Representar a la Asociación, por acuerdo del órgano facultado del Consejo Directivo, en los eventos que organice la propia Asociación o en aquellos en los que la participación de ésta sea requerida.
 - VI. Recibir información sobre todas las actividades de la Asociación y de los acuerdos tomados por las Asambleas Generales y/o por el Consejo Directivo.
 - VII. Obtener la constancia o la credencial que los reconozca como miembros activos de la Asociación.
 - VIII. Separarse voluntariamente de la Asociación, previo aviso por escrito al Consejo Directivo.
 - IX. Gozar de los beneficios de los convenios y de las actividades políticas, sociales, culturales y de cualquier otra índole que celebre Concordia Hacia una Democracia Social con otras asociaciones, sociedades, colegios, instituciones, autoridades o personas físicas o morales.
 - X. Solicitar a la Comisión de Honor y Orden la destitución de los miembros del consejo directivos apegándose al procedimiento señalado en el artículo 48 de los presentes estatutos.
 - XI. Los demás que se desprendan de los preceptos de los presentes estatutos y de los reglamentos y acuerdos respectivos que emita el Consejo Directivo.
- e) Los Asociados Honorarios y Benefactores contarán únicamente con voz en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- f) Son obligaciones de los Asociados:
 - I. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los Reglamentos que del mismo emanen, su Declaración de Principios, Programa de Acción, así como los acuerdos y disposiciones provenientes del Consejo Directivo.
 - II. Fomentar y mantener el sentido de responsabilidad, solidaridad y espíritu de servicio a los intereses nacionales.
 - III. Observar y profesar lealtad a la Asociación a fin de mantener con honorabilidad y respeto el principio de unidad y solidaridad entre sus miembros.
 - IV. Acudir puntualmente a las Asambleas Generales y reuniones a que convoque el Consejo Directivo, debiendo acatar, cumplir y hacer cumplir los acuerdos legalmente tomados en ellas.
 - V. Colaborar con la Asociación en y para la realización de sus actividades y objetivo social.
 - VI. Contribuir con las cuotas en el monto que establezca o autorice la Asamblea General Ordinaria en el tiempo o plazo que al efecto también determine.
 - VII. Informar al Consejo Directivo de toda actividad científica, académica, de investigación, cívica, social, cultural o política que realicen a título personal en beneficio de la comunidad.

- VIII. Cumplir con las responsabilidades inherentes a cualquier cargo o representación que le sean conferidos por los órganos de la Asociación facultados para ello.
- IX. Informar por escrito al Consejo Directivo en el plazo otorgado, del resultado de las comisiones encomendadas.
- X. Vetar por los intereses y prestigios de la Asociación, colaborando en la consecución de su objeto y principios.
- g) Todo Asociado, por el solo hecho de serlo, quedará sujeto y sometido a las estipulaciones de este Estatuto y de las resoluciones legalmente tomadas por la Asamblea General o por el Consejo Directivo.
- h) La Asociación tendrá un Padrón de Asociados que respectivas cédulas de afiliación y en su oportunidad, con su anexo curricular.
- i) La Asociación es y será respetuosa de independientemente de su raza, religión, filiación política o ideología.
- j) El carácter de Asociado no es transmisible y únicamente por las causas señaladas en el presente Estatuto.

LIMITACIONES

6. La agrupación no tomará parte en actividades religiosas, ni tendrá carácter preponderantemente económico.

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

7. La Agrupación contará con los siguientes órganos:
 - a) La Asamblea General, con facultades normativas y la máxima autoridad de la Asociación.
 - b) El Consejo Directivo, con facultades ejecutivas y administrativas, formado por
 - c) Las comisiones señaladas en este estatuto y aquellas que sean creadas por la Asamblea General y/o Consejo Directivo.

ASAMBLEA GENERAL

8. La Asamblea General será el órgano supremo de la Agrupación y se integrará con todos sus miembros, sin que sus decisiones tengan más limitaciones que las impuestas por las leyes y estos estatutos.
9. La Asociación se reunirá en Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
 - a) Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:
 - I. Conocer y en su caso aprobar el informe anual de actividades de la Asociación, que deberá rendir el Presidente del Consejo Directivo;
 - II. Conocer y en su caso aprobar el estado financiero de la Asociación, que deberá rendir anualmente la Secretaría de Finanzas a través del Presidente del Consejo Directivo;
 - III. Fijar y modificar el monto y periodicidad de las cuotas sociales, y
 - IV. Las demás conforme a los estatutos deban someterse a su aprobación.
 - b) Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:
 - I. Elegir a los integrantes del Consejo Directivo por planilla y mediante convocatoria emitida para tal efecto, en la forma y términos que establecen los presentes estatutos;
 - II. Conocer y en su caso aprobar toda propuesta de reforma a los presentes documentos básicos;
 - III. Elegir al Presidente de la Asociación, en caso de ausencia definitiva, y
 - IV. Aprobar la propuesta de integrantes de la Comisión de Honor y Orden, propuesta por el Presidente del Consejo Directivo electo.
 - V. Resolver sobre la disolución de la Asociación y en su caso nombrar liquidadores.
 - c) La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, o bien, cuando por estimarlo necesario sea convocada por el Consejo Directivo o en los supuestos del inciso f) de este artículo.

- d) La Asociación realizará Asambleas Generales Extraordinarias en los términos de los presentes Estatutos o cuando lo estime necesario el Consejo Directivo.
- e) Las convocatorias a Asamblea General deberán contener el orden del día, fecha lugar y hora fijados para su celebración, informándose sobre las mismas a los asociados, por medio de su publicación hecha en cualquier diario de los de mayor circulación en el país, o notificada en cualquier forma de comunicación idónea. Dichas convocatorias se realizarán con una anticipación mínima de
 - I. Diez días naturales en caso de Asambleas Generales Ordinarias, y
 - II. Quince días naturales para las Asambleas Generales Extraordinarias,
 - III. En tratándose de Asambleas Generales Extraordinarias relativas a elecciones o a reforma de los presentes estatutos, deberán formularse con veinte días de antelación a la fecha señalada para las mismas.
- f) Las Asambleas Generales podrán ser convocadas por el Presidente del Consejo Directivo; por las tres cuartas partes de los titulares de los órganos de éste; por la misma proporción de los delegados estatales legalmente instalados y reconocidos, o bien, por las dos terceras partes de los Asociados Numerarios anotados en el padrón oficial de la Asociación.
- g) Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación o en su ausencia por el Secretario General. A falta de dichos funcionarios la propia Asamblea designará al Asociado que habrá de presidir.
- h) Las Asambleas Generales Ordinarias quedarán constituidas legalmente en primera convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de los asociados inscritos en el padrón nacional de la Asociación, incluidos cuando menos, a la tercera parte de los delegados estatales. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de los asociados presentes.
- i) Tratándose de segunda convocatoria, las Asambleas quedarán instaladas con la presencia de cuando menos la tercera parte de los asociados inscritos en el padrón oficial. Las resoluciones de la Asamblea entonces, se tomarán por la mayoría simple de tos votos de los presentes.
- j) Las Asambleas Generales Extraordinarias quedarán constituidas legalmente, con la asistencia en primera convocatoria de las dos terceras partes de los asociados en el padrón oficial que de la Asociación integre el Consejo Directivo. En caso de ser necesaria una segunda convocatoria por no reunirse el mínimo de asociados antes señalados, la Asamblea Extraordinaria se instalará legalmente, con la asistencia de la mitad más uno de los asociados registrados en el Padrón.
- k) En todos los casos, las resoluciones de la Asamblea se consideraran como tales, cuando hayan sido aprobadas mediante el voto de la mayoría de los Asociados presentes, **la mitad mas uno.**
- l) Los acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria legalmente instaladas, obligarán a todos los Asociados presentes, **disidentes** y ausentes.
- m) Las actas de las reuniones de la Asamblea General después de aprobadas en la misma reunión o en reunión posterior, serán firmadas por el Presidente o por el Secretario General de la Asociación.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

- 10. El Consejo Directivo estará compuesto por:
 - 1. Un Presidente
 - 2. Un Vicepresidente
 - 3. Un Secretario General o el Secretario General Suplente
 - 4. Un Secretario Técnico o el Secretario Técnico Suplente
 - 5. Un Tesorero
 - 6. Un Subtesorero
 - 7. Delegaciones Estatales
 - 8. Comisión de Normas.
 - 9. Comisión de Relaciones y Filiales.

10. Comisión de Difusión.
11. Comisión de Investigación y Servicio Social.
12. Comisión de Planeación.
13. Comisión de Elecciones
14. Comisión de Honor y Orden.
15. Comisión de Hacienda.
- 16. Comisión de Asuntos de la Juventud**
- 17. Comisión del Deporte**
- 18. Comisión de Cultura**
- 19. Comisión de Asuntos Políticos**
- 20. Comisión de Equidad y Género**

Los Consejos de las Delegaciones Estatales se conformarán por:

- I. Un Presidente
- II. Un Secretario
- III. Un Tesorero

- Para que los Consejos puedan celebrar legalmente sus sesiones, será necesaria, cuando menos, la presencia de la mayoría de sus miembros.

- La toma de decisiones en los Consejos, será por el voto de la mayoría de sus integrantes.

- Las sesiones del Consejo Estatal serán convocadas por su presidente. Con 15 días de anticipación. La convocatoria será notificada en cualquier forma de comunicación idónea y contendrá el orden del día, así como la fecha, hora y lugar de la sesión.

Ningún asociado podrá ostentar dos cargos del Consejo Directivo de manera permanente, solo con las salvedades y en los casos que se señalan en los presentes estatutos o por acuerdo del Consejo Directivo, previa consulta con la Comisión de Honor y Orden de dicho Consejo. Para ser miembro del Consejo Directivo, se deberá cumplir con los mismos requisitos señalados en el artículo 17.

11. Los titulares de los órganos del Consejo Directivo señalados en el artículo anterior serán electos por la Asamblea General y durarán en su cargo 4 años pudiendo ser reelectos por un período más.
12. Para que el Consejo Directivo pueda celebrar legalmente sus sesiones, será necesaria, cuando menos, la presencia de la mayoría de sus miembros. **los cuales serán convocados por el presidente, con 15 días de anticipación. La convocatoria será notificada en cualquier forma de comunicación idónea y contendrá el orden del día, así como la fecha, hora y lugar de la sesión.**
13. El Consejo Directivo tiene la representación, dirección y administración general de la Asociación y, consecuentemente, todas las facultades inherentes al cumplimiento del objeto de la misma, para lo cual se encuentra investido de los siguientes poderes, que deberán ser ejercidos por el Presidente, quien eventualmente podrá delegarlas a cualquiera de los titulares del propio Consejo Directivo.
 - I. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal. De manera enunciativa y no limitativa se menciona entre otras facultades las siguientes:
 - a) Para intentar y desistirse a toda clase de procedimientos, inclusive amparos;
 - b) Para transigir;
 - c) Para comprometer en árbitros;
 - d) Para absolver y articular posiciones;
 - e) Para recusar;
 - f) Para hacer cesión de bienes;
 - g) Para recibir pagos;
 - h) Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.

- II. Poder General para actos de administración en los términos del párrafo segundo citado artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos para los demás Estados de la República Mexicana.
 - III. Poder en materia laboral con facultades expresas para articular y absolver posiciones de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 786 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 y 976, fracciones primera y sexta de la citada ley, así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera de los artículos 692 y 878 de la mencionada ley.
 - IV. Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil mencionado.
 - V. Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
 - VI. Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.
 - VII. El Consejo Directivo ejercerá el mandato a que aluden los incisos de la fracción I anterior, ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las juntas de conciliación y arbitraje, locales o federales, y autoridades del trabajo.

Los anteriores poderes y facultades, se confieren sin perjuicio de que la Asamblea General Ordinaria pueda limitarlas o ampliarlas.
 - VIII. Erigirse como Consejo Político para el efecto de la elección de candidatos a puestos de elección popular por conducto de algún partido político.
- 14.** Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:
- I. Ser mexicano,
 - II. Ser Asociado Fundador, Numerario u Honorario,
 - III. Tener antigüedad mínima de dos años como Asociado,
 - IV. Estar en pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos,
 - V. Haberse distinguido por su honorabilidad, solidaridad y responsabilidad así como por la calidad y constancia de su trabajo y aportaciones realizadas en favor de la consecución del objeto social de la agrupación, y
 - VI. Ser propuesto como integrante de la planilla respectiva por cuando menos por un mínimo de cien asociados numerarios.
- 15.** Son Facultades del Consejo Directivo:
- I. Convocar a las Asambleas Generales de la Asociación.
 - II. Resolver los asuntos que se presenten a su consideración, siempre que no estén reservados expresamente a la Asamblea General.
 - III. Realizar el nombramiento de miembros del Consejo Asesor.
 - IV. Certificar el nombramiento de los Presidentes de las Delegaciones Estatales electos por las Asambleas respectivas.
 - V. Turnar a la Comisión de Honor y Orden todos los casos que a su juicio ameriten sanción a alguno o algunos de los asociados, por violaciones graves a los presentes estatutos.
 - VI. Aplicar las sanciones que imponga la Comisión de Honor y Orden de conformidad con lo dispuesto por los presentes Estatutos.
 - VII. Realizar convenios con alguno de los partidos políticos nacionales, para efecto de realizar actividades conjuntas o de postular, por su conducto, a los miembros de la Asociación en todo el país, a cargos de elección popular en los procesos electorales federales.
 - VIII. Mantener el registro de los afiliados en permanente actualización, facultando a la comisión de normas en lo relativo al mismo como lo menciona el artículo 28 de este estatuto.
- IX. La toma de decisiones en sesiones del Consejo Directivo será por el voto de la mayoría de sus integrantes.**

16. Para el efecto de la elección de candidatos a puestos de elección popular por conducto de algún partido político se deberá estar a las siguientes reglas:

- a) El Consejo Directivo podrá erigirse en Consejo Político y emitirá una convocatoria que podrá ser publicada en la página oficial de Internet de la Agrupación o en un diario de circulación o por cualquier medio que considere pertinente, las bases para que los asociados interesados en participar en la selección del candidato a un puesto de elección popular, por conducto de algún partido político, presenten la documentación correspondiente ante la delegación a que corresponda la postulación o en el Consejo Directivo .
- b) Las solicitudes deberán ser remitidas por las delegaciones estatales dentro de los tiempos y formas que la misma convocatoria establezca, al Consejo Directivo.
- c) Una vez recibidas las solicitudes y concluido el periodo de recepción, el Consejo Directivo , erigido en Consejo Político, revisara las misma para verificar que se cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria.
- d) Las solicitudes de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos de la convocatoria, serán analizadas para su evaluación profesional y experiencia política, así como la participación activa en las actividades propias de la Agrupación y, de considerarlo necesario, el Consejo Directivo , erigido en Consejo Político, podrá citar al aspirante a una entrevista complementaria.
- e) Una vez concluido el periodo de análisis de evaluación profesional y experiencia política, el Consejo Directivo, erigido en Consejo Político, emitirá una resolución en la que designará al aspirante que será postulado como candidato a un puesto de elección popular, por conducto de algún partido político.

En caso de inconformidad por parte de algún aspirante, podrá recurrir la resolución médiante el recurso de revisión ante la Comisión de Honor y Orden.

- 17.** Las facultades y obligaciones del Consejo Directivo no especificadas en favor o a cargo de alguno o algunos de sus miembros, se entenderán a cargo del Presidente o de la persona o Comisión que él designe.

Para ser Presidente del Consejo Directivo de la Asociación se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano,
- II. Contar con reconocida probidad y honradez,
- III. Ser Asociado Numerario con una antigüedad mínima dedos años anteriores a la fecha de la elección,
- IV. Haber sido electo en los términos de los presentes Estatutos,
- V. Tener veinte años cumplidos el día de la elección, y
- VI. Además de satisfacer ampliamente el supuesto a que se alude el artículo 14 del presente estatuto.

18. Son funciones, facultades y obligaciones del Presidente del Consejo Directivo de la Asociación:

- I. Convocar y presidir las asambleas y reuniones de la Asociación.
- II. Rendir ante la Asamblea General Ordinaria, un informe de actividades realizadas por el Consejo Directivo durante el ejercicio anual anterior.
- III. Representar a la Asociación ante toda clase de autoridades y de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.
- IV. Representar a la Asociación en todas las actividades en las que esta participe.
- V. Designar y autorizar a los Asociados para representar a la Asociación cuando así se requiera.
- VI. Designar, previo acuerdo de la Asamblea General Ordinaria, a los miembros del Consejo Directivo que por cualquier razón se ausenten definitivamente de sus funciones
- VII. Designar a los miembros del Consejo Asesor, así como convocar y presidir las sesiones del mismo.
- VIII. Establecer nombrar, sustituir o remover a los titulares de las comisiones y personal administrativo que estime convenientes para el buen funcionamiento de la Asociación.
- IX. Autorizar con su firma, mancomunada con la del Secretario General, los documentos relativos a la disposición de fondos para gastos administrativos, ordinarios y extraordinarios, de la Asociación.
- X. Las demás que se deriven de los presentes Estatutos para el adecuado cumplimiento de su función.

19.- Los miembros del consejo directivo y las comisiones permanentes dependerán directamente de la presidencia del mismo y tendrán como funciones las que de forma enunciativa se señalan en los siguientes artículos.

20.- Son facultades y obligaciones del vicepresidente

- I. Sustituir al Presidente, ejerciendo las mismas facultades y obligaciones, en sus faltas temporales, las que no excedan de sesenta días.
- II. Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General, el Consejo Directivo o su Presidente, debiendo informar a éste, con la debida oportunidad sobre el particular.
- III. Coadyuvar en la preparación del informe anual del Presidente del Consejo Directivo, obteniendo y recabando los informes y datos necesarios para su elaboración.
- IV. Las demás que le confiera el Consejo Directivo o el Presidente del mismo.

21.- Son facultades y obligaciones del Secretario General

- I. Fungir como Secretario en las reuniones y Asambleas de la Asociación, levantando, legalizando y custodiando las actas respectivas.
- II. Preparar las agendas para las reuniones y asambleas de la Asociación en los términos acordados con el Presidente.
- III. Las demás que le confiera el Consejo Directivo o el Presidente del mismo.

22.- Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico

- I. Coadyuvar con el Secretario General en la verificación de la buena marcha de la Asociación.
- II. Las demás que le sean conferidas por el Consejo Directivo o su Presidente.

23.- Son facultades y obligaciones del Tesorero

- I. Administrar bajo su responsabilidad los fondos pertenecientes a la Asociación, observando las disposiciones de las leyes aplicables;
- II. Coordinar y realizar todas las acciones tendientes al cobro oportuno de las cuotas de los asociados, así como gestionar las aportaciones financieras extraordinarias que reciba la asociación.
- III. Informar por escrito mensualmente al Consejo Directivo, anualmente a la Asamblea General Ordinaria y a las autoridades competentes en los términos del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, previamente revisado y firmado por el Presidente, el estado financiero de la Asociación del periodo inmediato anterior y el presupuesto de ingresos y egresos de la misma para el ejercicio social siguiente;
- IV. Ministrar las cantidades que autorice el Presidente para que se cubran los gastos de la Asociación;
- V. Requerir el pago a los Asociados por concepto de obligaciones estatutarias de tipo económico a su cargo y a favor de la propia Asociación, de manera que siempre estén al corriente en el cumplimiento de las mismas;
- VI. Expedir los recibos correspondientes a los ingresos de la Asociación;
- VII. Rendir informes extraordinarios cuando así lo acuerde el Consejo Directivo;
- VIII. Tener a disposición del Presidente los documentos y libros inherentes a su función, manteniéndolos en orden y al corriente, y
- IX. Turnar a la Comisión de Normas, a más tardar quince días antes a la celebración de las Asambleas Generales, la lista de los asociados que se encuentren al corriente en sus obligaciones económicas estatutarias, para efecto de la actualización del padrón oficial, y
- X. Las demás que le confiera el Consejo Directivo o el Presidente del mismo.

24.- Son facultades y obligaciones del Subtesorero

- I. Coadyuvar con el Tesorero en la verificación de la buena marcha de la Asociación.
- II. Las demás que le sean conferidas por el Consejo Directivo o su Presidente.

25.- Son facultades y obligaciones de los Delegados Estatales:

- I. Llevar a cabo las acciones conducentes a cumplir los objetivos contenidos en los principios, programas, estatutos y reglamentos de la Asociación en sus correspondientes circunscripciones estatales.
- II. Proponer y en su caso informar al Consejo Directivo sobre los temas o acontecimientos que favorezcan el desarrollo de sus Delegaciones.
- III. Auxiliar y asesorar al Consejo Directivo en la coordinación y realización de los eventos de la Agrupación en sus respectivos Estados,
- IV. Representar a la Agrupación en sus Delegaciones.

26.- Son requisitos para ser Presidente de Delegación Estatal:

- I. Ser ciudadano mexicano, con pleno goce de sus derechos;
- II. Ser Asociado con una antigüedad mínima de un año a la fecha de la elección, o en su defecto miembro fundador de la misma; y
- III. Ser parte de la planilla ganadora en la Asamblea General integrada por los Asociados y certificado por el Presidente del Consejo Directivo, a la que se convocará para tal efecto en los términos de los presentes Estatutos. El Presidente electo durará cuatro años en el cargo y podrá ser reelecto por un período adicional de cuatro años.

27.- Las facultades del Secretario y Tesorero de la Delegación Estatal, serán las mismas que le fijen al Secretario general y Tesorero del Consejo Directivo los presentes Estatutos.

28.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Normas

- I. Elaborar y mantener actualizado el padrón de los miembros de la asociación;
- II. Promover permanentemente la afiliación de nuevos miembros, y
- III. Coordinar y apoyar las actividades de las delegaciones estatales
- IV. Recabar los informes de las actividades realizadas por las delegaciones estatales de la asociación, y
- V. Las demás que le confiera el Consejo Directivo o el Presidente del mismo.

29.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Relaciones y Filiales

- I. Concertar, verificar y dar seguimiento a los acuerdos que celebre la asociación con agrupaciones y partidos políticos nacionales, para rendir informe oportuno al Consejo Directivo a través de su Presidente,
- II. Preparar y mantener permanentemente actualizado tanto los documentos básicos de la asociación como el material de promoción política que requiera las actividades de la asociación,
- III. Las demás que le confiera el Consejo Directivo o el Presidente del mismo.

30.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Difusión

- I. Elaborar y difundir a través de los distintos medios de comunicación social acerca de las actividades que desarrolla la asociación:
- II. Llevar a cabo las labores necesarias para la publicación del órgano informativo y memorias de la asociación, los cuales deberán estar bajo su dirección técnica, y
- III. Las demás que le confiera el Consejo Directivo o el Presidente del mismo.

31.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Investigación y Servicio Social.

- I. Diseñar y ejecutar la política académica de la asociación, encaminándola a elevar la cultural general de sus asociados;
- II. Propiciar y establecer relaciones así como la firma de convenios de colaboración con instituciones académicas, tanto públicas como privadas, en aras de alcanzar el objeto social integral de la asociación;
- III. Coordinar y realizar seminarios, foros y jornadas de proyección y superación académica de sus asociados y
- IV. Las demás que le confiera el Consejo Directivo o el Presidente del mismo.

32.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Planeación.

- I. Elaborar programas de apoyo social y medio ambiente para las comunidades de los Estados en las que la Agrupación Política Nacional tenga representación.
- II. Desarrollar vínculos con instituciones de desarrollo social y asistencia para la realización de proyectos interinstitucionales encaminados al apoyo y promoción política de la sociedad, de la mujer y de la juventud, en especial en las áreas de salud, educación y medio ambiente.
- III. Dar seguimiento a los programas en los que participe la Agrupación en los rubros de Desarrollo social y medio ambiente.
- IV. Las demás que le confiera el Consejo Directivo o el Presidente del mismo.

33.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Elecciones.

- I. Vigilar el cumplimiento de las bases estatutarias para que candidatos, electores, elecciones y escrutinios se apeguen a la más estricta legalidad y transparencia
- II. Aprobar el registro de la o las planillas que contiendan en la Asamblea General Extraordinaria, en la que se renueve el Consejo Directivo.
- III. Instrumentará la jornada electoral con base a una votación universal y secreta de los asociados presentes en la respectiva asamblea, de conformidad con lo establecido por el procedimiento de elecciones de los presentes estatutos.
- IV. Las demás que le confiera el Consejo Directivo o el Presidente del mismo.

34.- La Comisión de Honor y Orden es el órgano encargado de salvaguardar la disciplina y la buena imagen de la Agrupación, con una duración de cuatro años y contará con un presidente bajo cuya vigilancia desarrollará las siguientes funciones:

- I. Opinar sobre las candidaturas de Asociados Honorarios que le turne el Consejo Directivo de la Asociación;
- II. Dictaminar sobre las propuestas de exclusión de los Asociados que le turne el Consejo Directivo.
- III. Opinar sobre el desempeño de las funciones de los miembros del Consejo Directivo que someta a su consideración el Presidente, así como aplicar cuando proceda las sanciones a que pudieran hacerse acreedores los asociados, y
- IV. Las demás análogas que le encomiende la Agrupación a resolución de la Asamblea General o el Consejo Directivo o las demás que se mencionan en los presentes estatutos.

35.- El Consejo Asesor será un órgano de apoyo a las funciones del Consejo Directivo y particularmente de su Presidente, quien podrá designar y remover libremente a sus miembros. Son facultades y obligaciones del Consejo Asesor:

- I. Colaborar con el Consejo Directivo para lograr una eficiente administración y cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- II. Emitir su opinión al Consejo Directivo sobre los programas y políticas de la Asociación y sobre los proyectos de reformas al Estatuto de la misma y sus Reglamentos.
- III. Resolver todas aquellas consultas que le sean turnadas por el Presidente del Consejo Directivo.

36.-Son facultades y obligaciones de la Comisión de Hacienda

- I. Revisar las actividades propias del Tesorero y en su caso emitir opinión respecto al desempeño del mismo.
- II. Emitir una opinión respecto al gasto de las actividades y vigilar el eficaz empleo de los recursos, sean en efectivo o en especie.
- III. Las demás que le confiera el Consejo Directivo o el Presidente del mismo.

36 BIS.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Asuntos de la Juventud.

- I. **Elaborar programas de desarrollo entre la juventud y proyectos para las comunidades e instituciones Educativas en los distintos Estados en las que la Agrupación Política Nacional tenga representación.**
- II. **Desarrollar vínculos con instituciones de desarrollo social y asistencia para la realización de proyectos interinstitucionales encaminados al apoyo y promoción política de la sociedad y de la juventud, en especial en las áreas de salud, educación y medio ambiente.**
- III. **Dar seguimiento a los programas en los que participe la Agrupación en el rubro de jóvenes.**
- IV. **Las demás que le confiera el Consejo Directivo o el Presidente del mismo.**

36 BIS 1.- Son Facultades y Obligaciones de la Comisión del Deporte

- I. **Elaborar programas de desarrollo entre la juventud y proyectos para las comunidades e instituciones Deportivas en los distintos Estados en las que la Agrupación Política Nacional tenga representación.**
- II. **Desarrollar vínculos con instituciones de Deportivas y asistencia para la realización de proyectos interinstitucionales encaminados al apoyo y promoción deportiva de la sociedad y de la juventud, en especial en las áreas de salud, educación y protección civil.**
- III. **Dar seguimiento a los programas en los que participe la Agrupación en el rubro del Deporte.**
- V. **Las demás que le confiera el Consejo Directivo o el Presidente del mismo.**

36 BIS 2.- Son Facultades y Obligaciones de la Comisión de Cultura.

- I. **Elaborar programas de Fomento y Desarrollo en proyectos para las comunidades e instituciones Culturales y Artísticas en los distintos Estados en las que la Agrupación Política Nacional tenga representación.**
- II. **Desarrollar vínculos con instituciones de Culturales y Artísticas de asistencia para la realización de proyectos interinstitucionales encaminados al apoyo y promoción de la Cultura y el Arte en la sociedad, en especial en el área de la música, pintura, teatro, danza, cine y escultura.**
- III. **Dar seguimiento a los programas en los que participe la Agrupación en el rubro Cultural y Artístico.**
- VI. **Las demás que le confiera el Consejo Directivo o el Presidente del mismo.**

36 BIS 3.- Son Facultades y Obligaciones de la Comisión de Asuntos Políticos

- I. **Elaborar programas que coadyuven y Fomenten Desarrollo , así como de las alianzas Políticas con otras Agrupaciones o Partidos Políticos que celebre Concordia hacia una Democracia Social y en los proyectos para las comunidades e instituciones Políticas, en los distintos Estados en las que la Agrupación Política Nacional tenga representación.**
- II. **Desarrollar vínculos con instituciones de Políticas de asistencia para la realización de proyectos interinstitucionales encaminados a una Cultura Política y promoción Electoral en la sociedad, en especial en la promoción del voto y los valores cívicos.**
- III. **Dar seguimiento a los programas en los que participe la Agrupación en el rubro de participación ciudadana.**
- VII. **Las demás que le confiera el Consejo Directivo o el Presidente del mismo.**

36 BIS 4.- Son Facultades y Obligaciones de la Comisión Equidad y Género

- I. **Elaborar programas que coadyuven y Fomenten la participación y distribución equitativa de las oportunidades tanto sociales, como económicas, políticas y culturales , sin que tenga que mediar ni la posición económica, ni el genero, ni la preferencia religiosa o sexual, en los distintos Estados en las que la Agrupación Política Nacional tenga representación.**
- II. **Desarrollar vínculos con instituciones de Políticas y sociales de asistencia para la realización de proyectos interinstitucionales encaminados a una Cultura Política y social que fortalezcan y apoyen a las mujeres, así como la investigación sobre temas que sean de vital importancia para el desarrollo de las capacidades y aptitudes de la mujer.**
- III. **Dar seguimiento a los programas en los que participe la Agrupación en el rubro de la Equidad y Género.**

VIII. Las demás que le confiera el Consejo Directivo o el Presidente del mismo.

37.- El Consejo Directivo y la Asamblea General podrán establecer, además, todas las comisiones que juzguen pertinentes, para acciones específicas con carácter temporal.

Del procedimiento de elecciones

38.- Las elecciones de los miembros del Consejo Directivo se efectuarán cada cuatro años en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, mediante planillas, las cuales para ser registradas requerirán contar con la aprobación por escrito de al menos veinticinco Asociados.

39.- La convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria, en la que se haya de elegir al Consejo Directivo para el siguiente período será emitida en los términos de lo estipulado en el artículo 9 de los presentes Estatutos. Dicha convocatoria tendrá lo relativo al periodo y los demás requisitos para el registro del o de los candidatos. En esta convocatoria se darán a conocer los demás asuntos que hayan de ser tratados en la Asamblea General, mismos que deberán ser incluidos en el orden del día correspondiente.

40.- La Asamblea General extraordinaria le dará posesión de la instrumentación del procedimiento a la Comisión de Elecciones. Esta Comisión, vigilará que se cumplan las bases estatutarias para que, candidatos, electores, elecciones y escrutinios, se apeguen a la más estricta legalidad y transparencia.

41.- La Comisión de Elecciones, después de aprobar el registro de la o de las planillas, instrumentará la jornada electoral, con base en una votación universal y secreta de los Asociados presentes en la respectiva Asamblea.

42.- Los votos se emitirán exclusivamente por los asociados que aparezcan en el padrón oficial de la Asociación, mediante cédulas que le serán proporcionadas por la Comisión de Elecciones y se depositarán en las urnas que al efecto serán instaladas en el local donde se encuentre sesionando la Asamblea.

Este procedimiento podrá sustituirse por el de votación económica, sólo mediando acuerdo expreso de las dos terceras partes de la Asamblea General Extraordinaria.

43.- La Comisión de Elecciones propondrá escrutadores y éstos deberán ser aprobados por la mayoría de los Asociados en la Asamblea correspondiente.

44.- El Grupo de escrutadores, computarán abierta y públicamente los votos emitidos, a los que adicionarán los reportes de votación de las secciones estatales, que harán llegar por los medios idóneos y confiables, antes de quedar abierta la sesión de la Asamblea General respectiva.

45.- La Asamblea sesionará en forma permanente hasta que se reúna toda la votación y se haga la declaración formal de quien haya resultado electo. El anuncio de dicha declaración estará preferentemente a cargo del presidente de la Comisión de Honor y Orden de la Asociación, o en su defecto de cualquiera de los otros miembros de dicha Comisión.

46.- Una vez cumplido el requisito a que se refiere el artículo que antecede, se levantará el acta circunstanciada en la cual se establecerán los resultados obtenidos y se asentará en el libro respectivo. Esta deberá ser firmada por el Presidente saliente de la Asociación, así como por el presidente de la Comisión de Elecciones.

47.- Cualquiera situación no prevista en los presentes estatutos y respecto de la cual se presentare alguna controversia, será resuelta por la Asamblea General.

De las sanciones

48.-Toda violación o incumplimiento de los Asociados a los presentes estatutos, reglamentos y programas derivados de ellos o a los acuerdos emanados de la Asamblea General y demás órganos de la Agrupación, dará motivo a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación,
- II. Suspensión Temporal,
- III. Suspensión del Cargo o Comisión en la Agrupación, **así como la revocación del cargo o Comisión en la Agrupación.**
- IV. Cancelación de la candidatura
- V. inhabilitación para ser dirigente o Candidato
- VI. Exclusión.

La solicitud de inicio de procedimiento de sanción podrá ser presentada por el presidente del Consejo Directivo; el presidente de la Comisión de Honor y Orden del Consejo Directivo o por cualquier asociado que tenga conocimiento de alguna violación a los presentes estatutos.

En el caso de la solicitud de Suspensión del Cargo o Comisión en la Agrupación, **así como la revocación del cargo o Comisión en la Agrupación**, del presidente o algún miembro del Consejo Directivo, la solicitud de inicio de procedimiento de sanción, deberá ser presentada ante la Comisión de Honor y Orden del Consejo Directivo por un mínimo de mil quinientos asociados con derechos vigentes y en el caso del presidente estatal o algún miembro del Comité de alguna Delegación Estatal, deberá ser presentado por el veinticinco por ciento de los asociados que residan en esa delegación estatal.

49.- La amonestación a los Asociados podrá ser formulada verbalmente o por escrito y la dictará la Comisión de Honor y Orden correspondiente.

Son causas de amonestación:

- I. La morosidad en el cumplimiento de los cargos o comisiones que se le confieran; y
- II. En general toda falta que pueda calificarse de leve a juicio del Comité Directivo.

50.- La suspensión temporal será decretada por la Comisión de Honor y Orden correspondiente en los siguientes casos:

- I. Por haber sido objeto de tres amonestaciones,
- II. Por rehusarse sin causa justificada al cumplimiento de una Comisión o cargo de la Asociación que hubiese sido previamente aceptada.

La suspensión deberá entenderse como la suspensión de los derechos que como asociado tiene un miembro de la Agrupación Política Nacional.

51.- La exclusión, suspensión del Cargo o Comisión en la Agrupación, **así como la revocación del cargo o Comisión en la Agrupación**, Cancelación de la candidatura e Inhabilitación para ser dirigente o Candidato serán decretadas por el Consejo Directivo, previo dictamen de la Comisión de Honor y Orden correspondiente y procederá en los casos siguientes:

- I. Por violación a las normas de la ética o por cometer actos que afecten al prestigio y la dignidad de la Asociación, así como por indisciplina o infracciones graves a los presentes estatutos.
- II. Por sustraer o malversarlos fondos de la Asociación;
- III. Por cometer actos delictuosos intencionales que merezcan pena corporal; y
- IV. Por extralimitarse siendo miembro del Comité o Funcionario de la Asociación en el ejercicio de las facultades o instrucciones otorgadas.

52.- Los Asociados Numerarios que hubieren dejado de concurrir a las reuniones convocadas por el Comité Directivo, durante un año, deberán ser advertidos por escrito por el Comité Directivo, sobre la necesidad de regular su situación, a fin de no perder la calidad de Asociado.

53.- No se permitirá el reingreso de las personas que hubieran renunciado a pertenecer a la misma o que hubieran sido excluidos por la Comisión de Honor y Orden, salvo acuerdo en contrario de ésta.

54.- Las resoluciones que con carácter definitivo dicten los órganos competentes en materia de sanciones, se comunicarán por escrito a los interesados y serán irrevocables.

En ningún caso se podrá aplicar alguna sanción a los asociados sin haberle sido otorgada la garantía de audiencia y sin que éste haya podido tener acceso a la defensa correspondiente de conformidad con el siguiente procedimiento.

- 1.- La Comisión de Honor y Orden deberá invariablemente emplazar al asociado por escrito y por medio fehaciente, a una audiencia señalando el lugar, fecha y hora de la celebración de la misma, así como los cargos que se le imputan y le hará saber su derecho a nombrar defensor de entre los asociados de la Agrupación. De igual manera citará a la misma audiencia al Consejo Directivo o Delegación Estatal o al asociado que ha solicitado la sanción para efectos de la ratificación de la misma, pudiendo también nombrar un representante para la audiencia.

La audiencia podrá ser diferida por una sola vez a solicitud de algunas de las partes o por solicitud de la misma Comisión de Honor y Orden, en casos que lo justifiquen.

- 2.- En la audiencia respectiva la Comisión de Honor y Orden correspondiente, declarará la apertura del periodo de instrucción y tendrá la obligación de oír a ambas partes y considerar los alegatos y las pruebas que las partes presenten, así como, de considerarlo necesario, recabar todos los informes y pruebas que estime pertinentes.
- 3.- Podrán ser aceptadas toda clase de pruebas, pero en el caso de que el presidente del Consejo Directivo sea requerido para rendir testimonio, tendrá la facultad de solicitar se le envíe el interrogatorio por escrito y de contestarlo de la misma manera.
- 4.- El Oferente de la prueba tiene la obligación de presentar los elementos de convicción.
- 5.- Una vez desahogadas las pruebas, la Comisión de Honor y Orden correspondiente deberá declarar cerrada la instrucción y emitir una resolución en la que sancione o absuelva al asociado involucrado en un plazo de diez días hábiles a partir de la declaración de cierre de instrucción, contra esta resolución podrá solicitarse el recurso de revisión ante el presidente del Consejo Directivo.

De los ejercicios sociales

55.- Los ejercicios sociales serán de un año y comprenderán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero en que el ejercicio social anual se contará a partir del día en que rindan la protesta de rigor los integrantes del Consejo Directivo.

De la disolución y la liquidación

56.- La **Agrupación** se liquidará conforme a lo que dispongan el artículo 2685 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos.

57.- En caso de disolución de la **Agrupación** se nombrarán los liquidadores por la Asamblea General Extraordinaria, procediendo conforme a las disposiciones del Código Civil mencionado.

Generalidades

58.- Los presentes estatutos tienen su ámbito espacial de validez en el Distrito Federal y en todas las demás entidades federativas, donde existan instaladas legalmente secciones estatales de esta **Agrupación**.

59.- Para regular todo lo no previsto en los presentes estatutos, serán aplicables las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos para los demás estados de la República Mexicana, **así como sujetarse a la normatividad electoral vigente y a los acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral.**

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La elección del Presidente del Comité Directivo para el primer período inmediato a su constitución, será conforme al acta constitutiva de la asociación civil y durará en su encargo, por cuatro años, pudiendo ser reelecto por un período adicional de cuatro años.

ARTICULO SEGUNDO.- La Asamblea General Constitutiva aprobará la declaración de principios, programas de acción estatutos y reglamentos.

ARTICULO TERCERO.- El Presidente del primer Consejo Directivo electo en la Asamblea General Constitutiva designará a los miembros de dicho Comité Directivo, así como a los Delegados Estatales quienes durarán en su encargo cuatro años, pudiendo ser reelectos por un período adicional de cuatro años.

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: <i>Concordia Hacia una Democracia Social</i> DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Concordia Hacia una Democracia Social Estatutos. 1 a 8 (No presentan cambios). 9. (...) (...) k) En todos los casos, las resoluciones de la Asamblea se consideraran como tales, cuando hayan sido aprobadas mediante el voto de la mayoría de los Asociados presentes. l) Los acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria legalmente instaladas, obligarán a todos los Asociados presentes y ausentes. (...) (...) 10. (...) (...) III. (...)	Concordia Hacia una Democracia Social Estatutos. 1 a 8 (No presentan cambios). 9. (...) (...) k) En todos los casos, las resoluciones de la Asamblea se considerarán como tales, cuando hayan sido aprobadas mediante el voto de la mayoría de los Asociados presentes, la mitad más uno . l) Los acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria legalmente instaladas, obligarán a todos los Asociados presentes, disidentes y ausentes. (...) (...) 10. (...) (...) 16. Comisión de Asuntos de la Juventud 17. Comisión del Deporte 18. Comisión de Cultura 19. Comisión de Asuntos Políticos 20. Comisión de Equidad y Género (...) (...) III. (...) -Para que los Consejos puedan celebrar legalmente sus sesiones, será	Inciso g) del numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO". Artículo 27 párrafo 1, inciso c), fracción II del Código Federal de Procedimientos Electorales. Inciso l) del numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008. En ejercicio de su libertad de autoorganización. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: <i>Concordia Hacia una Democracia Social</i> DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
(...) 12. Para que el Consejo Directivo pueda celebrar legalmente sus sesiones, será necesaria, cuando menos, la presencia de sus miembros.	necesaria, cuando menos, la presencia de la mayoría de sus miembros. La toma de decisiones en los Consejos, será por el voto de la mayoría de sus integrantes. -Las sesiones del Consejo Estatal serán convocadas por su presidente. Con 15 días de anticipación. La convocatoria será notificada en cualquier forma de comunicación idónea y contendrá el orden del día, así como la fecha, hora y lugar de la sesión. (...)	Inciso g) del numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO". Inciso e) del numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".	de fecha 29 de abril de 2008. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008.
(...) 12. Para que el Consejo Directivo pueda celebrar legalmente sus sesiones, será necesaria, cuando menos, la presencia de la mayoría de sus miembros.	12. Para que el Consejo Directivo pueda celebrar legalmente sus sesiones, será necesaria, cuando menos, la presencia de la mayoría de sus miembros, los cuales serán convocados por el presidente, con 15 días de anticipación. La convocatoria será notificada en cualquier forma de comunicación idónea y contendrá el orden del día, así como la fecha, hora y lugar de la sesión. 13 y 14 (No presentan cambios).	Inciso e) del numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008.
15.- (...) IX. La toma de decisiones del Consejo	15.- (...) IX. La toma de decisiones del Consejo	Inciso g) del numeral 9 de "EL	Cumple con lo observado

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: <i>Concordia Hacia una Democracia Social</i> DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Directivo será por el voto de la mayoría de sus integrantes. 16 al 36 (No presentan cambios).	Directivo será por el voto de la mayoría de sus integrantes. 16 al 36 (No presentan cambios). 36 BIS.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Asuntos de la Juventud. I. Elaborar programas de desarrollo entre la juventud y proyectos para las comunidades e instituciones Educativas en los distintos Estados en las que la Agrupación Política Nacional tenga representación. II. Desarrollar vínculos con instituciones de desarrollo social y asistencia para la realización de proyectos interinstitucionales encaminados al apoyo y promoción política de la sociedad y de la juventud, en especial en las áreas de salud, educación y medio ambiente. III. Dar seguimiento a los programas en los que participe la Agrupación en el rubro de jóvenes. IV. Las demás que le confiera el Consejo Directivo o el Presidente del mismo. 36 BIS 1.- Son Facultades y Obligaciones de la Comisión del Deporte. I. Elaborar programas de desarrollo entre la juventud y proyectos para las comunidades e instituciones Deportivas en los distintos Estados en las que la Agrupación Política Nacional tenga representación. II. Desarrollar vínculos con instituciones de	INSTRUCTIVO".	en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008. En ejercicio de su libertad de autoorganización. En ejercicio de su libertad de autoorganización.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: <i>Concordia Hacia una Democracia Social</i> DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	Deportivas y asistencia para la realización de proyectos interinstitucionales encaminados al apoyo y promoción deportiva de la sociedad y de la juventud, en especial en las áreas de salud, educación y protección civil. III. Dar seguimiento a los programas en los que participe la Agrupación en el rubro del Deporte. V. Las demás que le confiera el Consejo Directivo o el Presidente del mismo. 36 BIS 2.- Son Facultades y Obligaciones de la Comisión de Cultura. I. Elaborar programas de Fomento y Desarrollo en proyectos para las comunidades e instituciones Culturales y Artísticas en los distintos Estados en las que la Agrupación Política Nacional tenga representación. II. Desarrollar vínculos con instituciones de Culturales y Artísticas de asistencia para la realización de proyectos interinstitucionales encaminados al apoyo y promoción de la Cultura y el Arte en la sociedad, en especial en el área de la música, pintura, teatro, danza, cine y escultura. III. Dar seguimiento a los programas en los que participe la Agrupación en el rubro Cultural y Artístico. IV. Las demás que le confiera el Consejo Directivo o el Presidente del mismo.		En ejercicio de su libertad de autoorganización.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: <i>Concordia Hacia una Democracia Social</i> DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>V. 36 BIS 3.- Son Facultades y Obligaciones de la Comisión de Asuntos Políticos.</p> <p>I. Fomentar programas que coadyuven y desarrollen, así como de las alianzas políticas con otras Agrupaciones o Partidos Políticos que celebre Concordia hacia una Democracia Social y en los proyectos para las comunidades e instituciones políticas, en los distintos Estados en las que la Agrupación Política Nacional tenga representación.</p> <p>II. Desarrollar vínculos con instituciones de políticas de asistencia para la realización de proyectos interinstitucionales encaminados a una Cultura Política y promoción Electoral en la sociedad, en especial en la promoción del voto y los valores cívicos.</p> <p>III. Dar seguimiento a los programas en los que participe la Agrupación en el rubro de participación ciudadana.</p> <p>IV. Las demás que le confiera el Consejo Directivo o el Presidente del mismo.</p> <p>36 BIS 4.- Son Facultades y Obligaciones de la Comisión de Equidad y Género:</p> <p>I. Fomentar programas que coadyuven y promuevan la participación y la distribución equitativa de las oportunidades tanto sociales como económicas, políticas y culturales sin que tenga que mediar, ni la posición económica, ni el género, ni la preferencia religiosa o sexual, en los distintos Estados en las que la Agrupación</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: <i>Concordia Hacia una Democracia Social</i> DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>37 al 47 (No presentan cambios).</p> <p>48.- (...) (...) (...) III Suspensión del Cargo o Comisión en la Agrupación.</p> <p>(...)</p> <p>En el caso de la solicitud de Suspensión del Cargo o Comisión en la Agrupación, del presidente o algún miembro del Consejo Directivo, la solicitud de inicio de procedimiento de sanción, deberá ser presentada ante la Comisión de Honor y Orden del Consejo Directivo por un mínimo de mil quinientos asociados con derechos vigentes y en el caso del presidente estatal o algún miembro del</p>	<p>Política Nacional tenga representación.</p> <p>II. Desarrollar vínculos con instituciones de Políticas de asistencia para la realización de proyectos interinstitucionales encaminados a apoyar a las mujeres, así como la investigación sobre temas que sean de vital importancia para el desarrollo de las capacidades y aptitudes de la mujer.</p> <p>III. Dar seguimiento a los programas en los que participe la Agrupación en el rubro de la Equidad y Género.</p> <p>IV. Las demás que le confiera el Consejo Directivo o el Presidente del mismo.</p> <p>37 al 47 (No presentan cambios).</p> <p>48.- (...) (...) (...) III. Suspensión del Cargo o Comisión en la Agrupación, así como la revocación del cargo o Comisión en la Agrupación.</p> <p>(...)</p> <p>En el caso de la solicitud de Suspensión del Cargo o Comisión en la Agrupación, así como la revocación en la Agrupación, del presidente o algún miembro del Consejo Directivo, la solicitud de inicio de procedimiento de sanción, deberá ser presentada ante la Comisión de Honor y Orden del Consejo Directivo por un mínimo de mil quinientos asociados con derechos vigentes y en</p>	<p>Inciso p) del numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008.</p>

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: <i>Concordia Hacia una Democracia Social</i> DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Comité de alguna Delegación Estatal, deberá ser presentado por el veinticinco por ciento de los asociados que residan en esa delegación estatal.</p> <p>49 y 50 (No presentan cambios).</p> <p>51.- La exclusión, suspensión del Cargo o Comisión en la Agrupación, Cancelación de la candidatura e Inhabilitación para ser dirigente o Candidato serán decretadas por el Consejo Directivo, previo dictamen de la Comisión de Honor y Orden correspondiente y procederá en los casos siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>52 al 55 (No presentan cambios).</p> <p>56.- La Asociación se liquidará conforme a lo que dispongan el artículo 2685 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos.</p> <p>57.- En caso de disolución de la Asociación se nombrarán los liquidadores por la Asamblea General Extraordinaria, procediendo conforme a las disposiciones del Código Civil mencionado.</p> <p>58.- Los presentes estatutos tienen su ámbito especial de validez en el Distrito Federal y en</p>	<p>el caso del presidente estatal o algún miembro del Comité de alguna Delegación Estatal, deberá ser presentado por el veinticinco por ciento de los asociados que residan en esa delegación estatal.</p> <p>49 y 50 (No presentan cambios).</p> <p>51.- La exclusión, suspensión del Cargo o Comisión en la Agrupación, así como la revocación del cargo o Comisión en la Agrupación, Cancelación de la candidatura e Inhabilitación para ser dirigente o Candidato serán decretadas por el Consejo Directivo, previo dictamen de la Comisión de Honor y Orden correspondiente y procederá en los casos siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>52 al 55 (No presentan cambios).</p> <p>56.- La Agrupación se liquidará conforme a lo que dispongan el artículo 2685 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos.</p> <p>57.- En caso de disolución de la Agrupación se nombrarán los liquidadores por la Asamblea General Extraordinaria, procediendo conforme a las disposiciones del Código Civil mencionado.</p> <p>58.- Los presentes estatutos tienen su ámbito especial de validez en el Distrito Federal y en</p>	<p>Inciso p) del numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto</p>

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: <i>Concordia Hacia una Democracia Social</i> DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>todas las demás entidades federativas, donde existan instaladas legalmente secciones estatales de esta Asociación.</p> <p>59.- Para regular todo lo no previsto en los presentes estatutos, serán aplicables las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos para los demás estados de la República Mexicana.</p>	<p>todas las demás entidades federativas, donde existan instaladas legalmente secciones estatales de esta Agrupación.</p> <p>59.- Para regular todo lo no previsto en los presentes estatutos, serán aplicables las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos para los demás estados de la República Mexicana, así como sujetarse a la normatividad electoral vigente y a los acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral.</p>	<p>Inciso o) del numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".</p>	<p>vigente.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008.</p>

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de la agrupación política nacional denominada “Parlamento Ciudadano Nacional”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG115/2009.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BASICOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA “PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL”.

Antecedentes

- I. El día treinta y uno de enero de dos mil ocho, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación de ciudadanos denominada “PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL”, bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. El día veintinueve de abril de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral resolvió negar el registro a la asociación de ciudadanos denominada “Parlamento Ciudadano Nacional”.
- III. Con fecha nueve de junio de dos mil ocho, los CC. Martha Flores Gutiérrez y Juan Carlos de la Cruz Santos, interpusieron Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano en contra de la Resolución del Consejo General de este Instituto, por la que le fue negado su registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de ciudadanos denominada “Parlamento Ciudadano Nacional”.
- IV. El día veinticinco de junio de dos mil ocho, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente identificado con el número SUP-JDC-429/2008, resolvió:
“UNICO. Se revoca la resolución CG88/2008 dictada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el veintinueve de abril de dos mil ocho en los términos señalados en la presente ejecutoria.”
- V. En sesión extraordinaria de fecha diez de julio dos mil ocho, el Consejo General otorgó a la asociación denominada “PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL”, su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

“Resolución

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como agrupación política nacional, a la asociación denominada "Parlamento Ciudadano Nacional", bajo la denominación "Parlamento Ciudadano Nacional" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la agrupación política nacional "Parlamento Ciudadano Nacional", que deberá realizar las reformas a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículos 25, 26 y 27, así como con el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", en términos de lo señalado en el considerando 17 de la presente resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho. Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, para que, previa resolución de procedencia, sean agregados al expediente respectivo.*

TERCERO. *Se apercibe a la agrupación política nacional denominada "Parlamento Ciudadano Nacional", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como agrupación política nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

CUARTO. *La agrupación política nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y estatales, electos en estricto cumplimiento a los procedimientos establecidos en los estatutos que la regulen; su domicilio social; número telefónico y emblema impreso a color y en medio magnético, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho.*

QUINTO. *Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la agrupación política nacional denominada "Parlamento Ciudadano Nacional."*

SEXTO. *Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.*"

- VI. El día veinte de julio de dos mil ocho, la Agrupación Política Nacional "PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL" a través de su Comité Ejecutivo Nacional, celebró Sesión Extraordinaria en la que fueron aprobadas las modificaciones a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, en cumplimiento a la Resolución emitida por el Consejo General de este Instituto el diez de julio de dos mil ocho.
- VII. Mediante escrito de fecha veintinueve de septiembre de dos mil ocho, recibido en la Presidencia del Consejo General de este Instituto en la misma fecha, la agrupación referida, a través de la C. Martha Flores Gutiérrez, Presidenta Nacional, entregó documentación que contiene acta en la que se modificaron los Documentos Básicos en términos de la Resolución aprobada en Sesión Extraordinaria del Consejo General, el diez de julio de dos mil ocho.
- VIII. Mediante oficio número DEPPP/DPPF/5393/2008, de fecha veintinueve de octubre de dos mil ocho, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, le requirió a la Presidenta Nacional de "PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL" su presencia para aclarar observaciones realizadas a las modificaciones de los Documentos Básicos de la agrupación.
- IX. Con fecha treinta de octubre de dos mil ocho, se presentó, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Presidenta Nacional de la agrupación política nacional "PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL" con el objeto de aclarar las observaciones encontradas en sus Documentos Básicos.
- X. Por medio de escrito de fecha tres de noviembre de dos mil ocho, se recibieron en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, fe de erratas de las modificaciones realizadas a los Documentos Básicos de la agrupación, entregadas por la Presidenta Nacional de la agrupación "PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL".
- XI. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional en cuestión, los oficios y notificaciones referidas para realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución emitida por este órgano colegiado con fecha diez de julio de dos mil ocho.
- XII. En segunda sesión extraordinaria privada del diecinueve de marzo del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el Proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional denominada "PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL".

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo cuya función estatal es la organización de las elecciones federales.
2. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1 y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
3. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código electoral determina como atribución del Consejo General: "[...] *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]*".
4. Que el resolutivo SEGUNDO de la "Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de ciudadanos denominada "PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL", aprobada en sesión extraordinaria de fecha diez de julio de dos mil ocho estableció que la agrupación debería realizar reformas a sus Documentos Básicos, a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 25, 26 y 27, así como con el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", en términos de lo señalado en el considerando 17 de la mencionada Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia constitucional y legal fueran agregados al expediente respectivo.

5. Que el día veinte de julio de dos mil ocho, la Agrupación Política Nacional "PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL" celebró su sesión Extraordinaria, a través de su Comité Ejecutivo Nacional, en la cual fueron aprobadas modificaciones a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, en cumplimiento a las observaciones realizadas por este Consejo General en su Resolución de fecha diez de julio de dos mil ocho.
6. Que el comunicado respectivo fue recibido en la Presidencia del Consejo General de este Instituto, con fecha veintinueve de septiembre de dos mil ocho, por lo que no se cumple con el requisito señalado en el artículo 38, párrafo 1, inciso I), puesto que la celebración de la Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional debió notificarse al Instituto, a más tardar el día uno de agosto de dos mil ocho.

Que toda vez que la agrupación "PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL" incumplió con lo previsto en el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acorde con lo dispuesto en el resolutivo SEGUNDO de la Resolución aprobada por el Consejo General de este Instituto con fecha diez de julio de dos mil ocho, mediante la cual se apercibió a dicha agrupación para hacer del conocimiento de este Órgano Superior de Dirección las modificaciones a sus Documentos Básicos dentro del plazo legalmente previsto para ello, es decir dentro de los diez días siguientes a la aprobación por el órgano estatutario competente, es procedente dar vista a la Secretaría del Consejo General para que resuelva lo conducente.
7. Que con fecha veintinueve de septiembre de dos mil ocho, la Agrupación Política Nacional denominada "PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL" remitió la documentación que, de conformidad con las normas estatutarias que regulan su vida interna, da fe al cumplimiento de los requisitos necesarios para la instalación de la Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional que realizó las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:
 - a) Acta de Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, firmada por sus asistentes.
 - b) Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, aprobados en la Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional.
 - c) Disco compacto con Documentos Básicos reformados.
8. Que el Comité Ejecutivo Nacional de la mencionada agrupación, tiene facultades para realizar los ajustes y enmiendas correspondientes, que observe en su caso el Instituto Federal Electoral a sus Documentos Básicos aprobados en la Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional de "PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL", conforme a lo dispuesto por el artículo UNO transitorio de los Estatutos vigentes, el cual señala:

"UNO Se faculta por única vez al Comité Ejecutivo Nacional a realizar las modificaciones a los documentos básicos, principios, programas y estatutos y solventar las observaciones que solicite el Instituto Federal Electoral a través de sus funcionarios con motivo de la presentación de la solicitud para obtener el registro como Agrupación Política Nacional".
9. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional "PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL", con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de la Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, se apegó a la normativa aplicable de la agrupación. Del análisis realizado se constató el cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracción II y 27, fracción I de sus Estatutos vigentes, en razón de lo siguiente:
 - a) La sesión fue presidida por la C. Martha Flores Gutiérrez quien se encuentra acreditada ante este Instituto como Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de "PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL".
 - b) La sesión se instaló con la presencia de cuatro de los cinco integrantes acreditados del Comité Ejecutivo Nacional, a la fecha de la celebración de dicha sesión.
 - c) Las modificaciones, tanto a su Declaración de Principios, Programa de Acción como a sus Estatutos, fueron aprobadas por unanimidad.
10. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional de "PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL" y procede el análisis de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

11. Que el considerando 17, inciso a), de la Resolución emitida por este Consejo General el día diez de julio de dos mil ocho determinó lo siguiente:

“a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, ésta cumple parcialmente con lo establecido por el artículo 25 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que:

(...)

Sin embargo no cumple con los incisos a) y e) del referido artículo 25, pues no señala la obligación de observar la Constitución y respetar las Leyes e instituciones que de ella emanan. Tampoco puntualiza la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre hombres y mujeres.”

12. Que con respecto a lo señalado en el apartado a) de dicho considerando, su cumplimiento puede constatarse con la adición realizada a su Declaración de Principios en su segundo párrafo, página 1, en virtud de que la agrupación señala observar la Constitución y respetar las leyes e instituciones que de ella emanan, así mismo establece la obligación legal y el compromiso de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad, entre hombres y mujeres.

Que dicho razonamiento se indica en el anexo CUATRO del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

13. Que por otro lado, en el considerando 17, inciso b) de la Resolución emitida por el Consejo General el día diez de julio de dos mil ocho, se determinó lo siguiente:

“b) En relación con el Programa de Acción, éste cumple parcialmente con lo señalado por el artículo 26 del Código Federal Electoral, en virtud de que:

(...)

No obstante, cumple parcialmente con lo establecido en los incisos c) y d) del mencionado artículo 26, pues omite señalar las medidas para formar a sus afiliados, infundiendo el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política, así como para la preparación de los afiliados, para los procesos electorales.

*Por último es apremiante señalar que la primera oración relativo al Programa de Acción, la cual a la letra indica “es tiempo de superar el concepto Neoliberal de combatir la pobreza pues esta idea bélica supone una agresión que debe ser suprimida por **medios violentos**”. Es contraria a los principios establecidos en su Declaración de Principios, particularmente en relación con la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos, por lo que deberá ser modificada.”*

14. Que con respecto a lo señalado en el apartado b) de dicho considerando, su cumplimiento puede constatarse con la adición realizada a su Programa de Acción en el quinto párrafo de la página 4, ya que establecen las medidas para formar ideológica y políticamente a los afiliados infundiendo en ellos respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política, así mismo establece el tomar medidas para preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales; por otro lado, con respecto a la palabra medios violentos, que resulta contraria a los principios establecidos por la agrupación, el cumplimiento se observa al eliminar su primer párrafo de la página uno de su Programa de Acción.

Tales razonamientos se indican en el anexo CINCO del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

15. Que por otro lado, en el considerando 17, inciso c) de la Resolución emitida por el Consejo General el día diez de julio de dos mil ocho, se determinó lo siguiente:

“c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como por el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:

(...)

Sin embargo, cumple parcialmente en lo que respecta al inciso c) fracciones I y II, del artículo ya mencionado, toda vez que el artículo 20 señala que en caso de empate al interior de la Asamblea Nacional, el Presidente de la misma tendrá el voto de calidad, pero no otorga certeza respecto de si el Presidente de la Asamblea es el mismo de la mesa directiva o es una persona distinta. En cuanto a los delegados de dicho órgano, no se especifica la forma en que se eligen aunado a que, de acuerdo al artículo 15, la

Asamblea se integra con un delegado por cada 500 afiliados, lo cual no es un número representativo de éstos, ya que la asociación acreditó contar con 5513 afiliados, lo que implicaría que únicamente se elegirían 11 delegados, los cuales sumados al resto de los integrantes de la Asamblea Nacional, darían un total de 27, lo que no es acorde con el elemento mínimo de democracia señalado en la citada tesis de jurisprudencia S3 ELJ 03/2005, en relación con que la asamblea debe estar conformada por “un gran número de delegados”. Así pues, incumple de igual forma con el inciso a) del numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”. Además, no se establecen las facultades del Comité Ejecutivo Nacional como órgano colegiado, y la representación se encuentra conferida a su Presidente y Secretario de Finanzas, no al órgano como tal.

Del mismo modo, cumple parcialmente en lo que respecta a los incisos d) y g) del artículo 27 del ordenamiento citado, dado que no se establecen los métodos de selección de candidatos. Ni se establecen los plazos con que los afiliados cuentan para presentar pruebas o alegatos, ni el tiempo con que la Comisión Permanente de Honor y Justicia resolverá lo conducente, finalmente tampoco señala que las resoluciones de dicha Comisión, deberán estar fundadas y motivadas. Por lo que incumple también, con el inciso j) del numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”.

(...)

No obstante el proyecto de Estatutos cumple parcialmente con los incisos: e), f), k), l) y n) del numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, dado que no se establece la forma cómo los afiliados conocerán la convocatoria de ninguno de sus órganos directivos, así como tampoco, las formalidades para convocar a reunión al Comité Ejecutivo Nacional, ni a los Comités Ejecutivos Estatales. Asimismo, no se determinan las mayorías para resolución de los asuntos en el Comité Ejecutivo Nacional, ni para los Comités Ejecutivos Estatales ni los asuntos específicos que deben tratarse en cada tipo de asambleas. En cuanto a los delegados que integrarán la Asamblea Nacional, no se indica la duración de su encargo. En relación a la primera elección de Presidentes de los Comités Ejecutivos Estatales y del DF, no se establece la temporalidad en que se reunirá la asamblea en segunda convocatoria. Toda vez que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional nombra al resto de los integrantes del mismo, así como a los Presidentes de las Comisiones Permanentes, no se garantiza la independencia e imparcialidad de las actuaciones de éstas últimas, y tampoco puede considerarse como un procedimiento democrático para su integración. Relativo al quórum para la celebración de asambleas, éste sólo se establece para las sesiones de las Asambleas Estatales, por lo que omite precisarlo para las sesiones de la Asamblea Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Ejecutivos Estatales. Y en cuanto al porcentaje de afiliados que podrá hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios, sólo se contempla la posibilidad de que el 25% de los afiliados pueda convocar a Asamblea Estatal, pero únicamente para efectos de revocación de cargos de los integrantes de los Comités Ejecutivos Estatales; dejando la facultad de convocar a Asamblea Nacional o a Asambleas Estatales para cualquier otro asunto, exclusivamente a los órganos directivos, pero no a los afiliados.

Por otra parte, el proyecto de Estatutos no cumple con lo señalado por los incisos ñ) y o) del referido numeral, toda vez que no puntualiza los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección de la asociación, ni especifica el apego de la misma a la normatividad electoral vigente, ni a los Acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en cuanto a disposición de bienes y derechos, de su disolución y liquidación y cumplimiento de sus obligaciones en el caso de que “Parlamento Ciudadano Nacional” pierda o se le cancele su registro.

En definitiva, es pertinente señalar las siguientes observaciones, relativas al proyecto de Estatutos de la Asociación que nos ocupa: el artículo 14 enumera en incisos a los funcionarios que integraran el Comité Ejecutivo Estatal, pero el orden de los mismos incisos es incorrecto. Inciso a), d), etc. sin aparecer los incisos b) y c). Algo similar encontramos en el artículo 27, en el cual se describen las facultades del Presidente del CEN por medio de numerales, pero el orden de éstos, no es consecutivo: I), III), IV) y VIII.

Por otra parte, la centralización del poder en manos del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional es evidente, toda vez que éste tiene entre sus facultades: convocar a Asamblea Nacional, convocar a sesión al Comité Ejecutivo Nacional, convocar a las Asambleas Estatales, nombrar a los integrantes de las Secretarías del mismo Comité Ejecutivo Nacional, nombrar a los Presidentes de las Comisiones Nacionales Permanentes, entre ellas la de Honor y Justicia; y representar legalmente a la asociación, entre otras, lo cual es contrario a los principios democráticos que deben prevalecer en las normas que regulen la vida interna de todo instituto político, pues restringe la posibilidad real y efectiva de que los afiliados elijan o sean electos como integrantes de sus órganos estatutarios, así como de que éstos últimos actúen con independencia y libertad.”

16. Que por cuanto hace al apartado c) del referido considerando 17, en relación con los incisos c), fracciones I y II; d) y g) del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su cumplimiento se verifica con lo siguiente:
 - a) En cuanto al inciso c), fracción I del artículo 27 citado, con la reforma al artículo 20, del proyecto de Estatutos se determina que el Presidente de la Asamblea Nacional y el Presidente de la mesa directiva será la misma persona, y en cuanto a la fracción II, en el artículo 15, fracción V, se establecen 15 delegados electos por cada entidad federativa en donde la agrupación tenga representación, así mismo con la adición del artículo 26-B en donde se precisan las facultades del Comité Ejecutivo Nacional como órgano colegiado.
 - b) Por lo que hace al inciso d), del mismo artículo, con la adición a la fracción VI del artículo 12, del proyecto de Estatutos se establecen los métodos de selección de candidatos; con respecto al inciso g), las modificaciones a los artículos 39 y 43 del proyecto se señala que las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia deberán estar fundadas y motivadas, así como también establece el plazo para presentar pruebas o alegatos.
17. Que por lo que se refiere a las observaciones realizadas en cuanto a los incisos: a), e), f), j), k), l), n), ñ) y o) del numeral 9 del *“Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2008, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin”*, su cumplimiento debe verificarse con lo siguiente:
 - a) Por lo que hace al inciso a), con las adiciones a los artículos 15, fracción V y 16 del proyecto de Estatutos se da cumplimiento precisando el número de delegados que serán electos por cada entidad federativa en donde la agrupación tenga representación, y se menciona el tiempo que durará su cargo, así como la forma en que serán electos.
 - b) En relación al inciso e), con la adición al artículo 21-A, del proyecto de Estatutos se da cumplimiento señalando la forma en que los afiliados conocerán de la convocatoria de sus Organos Directivos, así como también las formalidades para convocar a las reuniones de los Comités Ejecutivo Nacional y Estatal.
 - c) Respecto al inciso f), con la modificación al artículo 18 y la adición del artículo 27-A a los Estatutos, se definen cuáles son los asuntos que se tratarán en Asamblea Extraordinaria y se determinan las mayorías para resolución de sus asuntos en el Comité Ejecutivo Nacional y Comités Ejecutivos Estatales.
 - d) Por lo que respecta al inciso j), con las modificaciones a los artículos 39 y 43 del proyecto de Estatutos se da cumplimiento en cuanto a que las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia deberán estar fundadas y motivadas; así como también establece el plazo para presentar pruebas y alegatos.
 - e) En cuanto al inciso k), con la modificación al artículo 16 y las adiciones a los artículos 23 y 35 de los Estatutos en los que se señala el tiempo que durarán en su encargo los delegados a la Asamblea Nacional, que los integrantes de las Comisiones Nacionales Permanentes serán electos en asamblea, así mismo se detalla el tiempo con que será emitida la segunda convocatoria a la primera elección del Presidente de los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal.
 - f) Por lo que hace al inciso l), con la adición del segundo párrafo del artículo 11 de sus Estatutos, se establece el quórum para las sesiones de todos los órganos.

- g) Sobre el inciso n), con las modificaciones al artículo 18 del proyecto de Estatutos; se da cumplimiento estableciendo que el 25% de los afiliados podrá tratar y convocar asuntos de urgente resolución o los demás que se encuentren establecidos en los Estatutos.
- h) En cuanto al inciso ñ), con la adición del artículo 26-A a sus Estatutos; en el que se indica el procedimiento especial por medio del cual podrán renovarse los órganos de Dirección de la mencionada agrupación.
- i) Finalmente en cuanto al inciso o), con la modificación realizada al artículo 45 del proyecto, en donde la agrupación en cuestión se sujeta a la normatividad electoral vigente y a los acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral, las cuales serán aplicables a la agrupación en materia de disposición de bienes y derechos, de la disolución y liquidación de sus obligaciones para el caso de pérdida o cancelación de registro.

En cuanto a los artículos 14 y 27 de sus Estatutos, se corrigen en lo que se refiere a sus incisos y numerales respectivamente, éstos quedan de manera consecutiva.

Los razonamientos vertidos en los considerandos 17 y 18 de la presente Resolución se indican en el anexo SEIS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

- 18. Que el resultado del análisis referido en los considerandos 13, 15, 17 y 18 de la presente Resolución se relaciona como anexos UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO y SEIS denominados “Declaración de Principios”, “Programa de Acción” y “Estatutos”, “Comparativo y análisis sobre el cumplimiento Constitucional y Legal de la Declaración de Principios”, “Comparativo y análisis sobre el cumplimiento Constitucional y Legal del Programa de Acción” y “Comparativo y análisis sobre el cumplimiento Constitucional y Legal de Estatutos”, de la citada agrupación, en siete, seis, dieciséis, una, dos y ocho, fojas útiles, respectivamente, los cuales forman parte integral de la presente Resolución.
- 19. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 25; 26; 27; 38, párrafo 1, inciso I); 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; y 116, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1 y 118, párrafo 1, incisos h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

Resolución

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL” conforme al texto acordado en la Sesión Extraordinaria celebrada el veinte de julio de dos mil ocho, en los términos de los considerandos de esta Resolución.

Segundo.- Dese vista a la Secretaría de este Consejo General para que proceda a lo conducente respecto de lo señalado en el considerando 6 de la presente Resolución, en relación con lo dispuesto por los artículos 343 y 354, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tercero.- Comuníquese la presente Resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de marzo de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ANEXO UNO

DECLARACION DE PRINCIPIOS DE CARACTER ECONOMICO, POLITICO Y SOCIAL DE PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL

La democracia tiene como fundamento la honra y dignidad del ser humano e impulsa su desarrollo más allá que cualquier otra forma de gobierno, pues su entorno de libertad y respeto, obliga necesariamente al Estado a evitar la intromisión ilegal en la vida privada de las personas. Promueve el desarrollo cívico del ser humano al reconocerle su capacidad de participar en el gobierno, involucrándose en la vida pública, en la toma de decisiones con base en el libre flujo de información, en la discusión abierta para promocionar el bien público con apego a los valores democráticos, y que son: el respeto a la dignidad humana, el apego a la legalidad, la libertad, la igualdad, la justicia, la equidad, el respeto, la solidaridad y la responsabilidad.

Parlamento Ciudadano Nacional y sus asociados se obliga a observar la Constitución y respetan las leyes e instituciones que de ella emanen; así mismo se obligan a promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

Se debe promover el avance de la cultura democrática de los mexicanos a través de todos los medios posibles. Ello requiere hacer explícito su fundamento: la igualdad de dignidad, derechos y deberes de todas las personas, así como el reconocimiento de los mismos a las generaciones del futuro.

La sociedad a la que aspiramos es la sociedad tolerante, democrática y pluralista. Una democracia que persista en su voluntad de promover la equidad, la fraternidad, y la libertad. Somos partidarios de la cooperación social, estamos convencidos que, el orden social se construye mejor en el sentido de responsabilidad de los ciudadanos y en su buena disposición para obrar sin el temor a las sanciones. Los ciudadanos organizados, ingresamos para cumplir con nuestro deber democrático y hemos comprendido que no puede haber democracia donde no haya un pueblo dispuesto a ejercer el poder.

Nos proponemos dignificar a la política no haciendo política a nombre del pueblo, sino con y junto a él, nos esforzaremos porque el pueblo se enamore de México y recupere su confianza en sí mismo y participe activamente en el destino de nuestra Nación, sienta la Constitución como suya y el gobierno como algo propio.

Los ciudadanos organizados aspiramos al gobierno democrático, gobierno por la mayoría y tolerancia ante el disenso, libertad de pensamiento, palabra, prensa e igualdad de todos ante la Ley. Sin embargo ni divinizamos a la mayoría ni la consideramos infalible; no suponemos que constituya de por sí, prueba de la bondad de una política, en orden al bien común, el que los más la apoyen. Nunca recomendaremos la dictadura de la mayoría ni la opresión violenta de la minoría. Aspiramos a estructurar un sistema político que permita la pacífica colaboración y fomente la progresiva ampliación e intensificación de las relaciones sociales. Pero además de lo anterior, la democracia es la posibilidad de cambiar de gobierno de manera civilizada, a través del voto, y esta es la gran ventaja, pero sin agotarse en ella. La democracia así vista, es la posibilidad que tienen los electores para ratificar a los buenos gobiernos y deponer a los malos.

La democracia, como la entendemos, es un régimen político donde todos, gobernantes, legisladores, magistrados, partidos políticos, empresarios, trabajadores del campo y la ciudad en general, se comprometen a convivir pacíficamente, respetando cada uno la esfera de libertad del otro y subordinando esa libertad a valores humanos y sociales absolutos e intocables. La democracia es un sistema de derechos de participación política. Ella hace posible que los ciudadanos ejerzan influencia en las decisiones políticas, pero la democracia no constituye aún una garantía para el desenvolvimiento de una sociedad contractual y una democracia consensual. Por lo tanto, ella sólo realiza el valor básico de la participación, e incluso sólo en el ámbito político. Las mayorías corren el riesgo de tratar a las minorías de las formas más autoritarias, con intolerancia, sin el debido respeto al derecho de autodeterminación.

Somos partidarios de la democracia participativa, es decir, que el ciudadano no sólo delegue su capacidad de decidir en sus representantes elegidos, sino que decida, también, en buena medida, por sí mismo. Creemos en completar la democracia representativa con formas de democracia participativa, tales como iniciativas legislativas populares, revocación de mandato, candidaturas ciudadanas independientes, plebiscito, referéndum y aceptación de iniciativas ciudadanas de todo tipo. Estos elementos de democracia participativa preservan a las mayorías de caer en la tentación de silenciar a las minorías y quitarles su libertad de acción: son mecanismos que permitirán profundizar los niveles democráticos, que renovarán la vida política del país y que reducirán el poder de las elites políticas.

Como premisa fundamental se encuentra la consolidación, fortalecimiento y desarrollo del Estado Soberano, constitucional y democrático, que tiene como principio constitutivo la soberanía popular, cuyo fundamento se encuentra en la existencia de un régimen de partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales y en general a la sociedad organizada, éticos en cuanto a la probidad en la imparcialidad de sus decisiones y apoyos favoreciendo la justicia y apegándose a las obligaciones constitucionales, señalándose por sus prácticas eminentemente democráticas a fin de contribuir a la educación y formación de un ciudadano democrata e interesado en el quehacer político, un ciudadano que conciba y aplique la política de manera tolerante y racional, a fin de originar una ciudadanía capaz de integrar, negociar y concertar soluciones veraces con el consenso de la mayoría y aceptables para el tejido social, ubicar en tiempo y forma las controversias producto del conflicto, inseparable a toda vida en sociedad, y hacer que se cumplan los acuerdos tomados en beneficio del pueblo.

Fomentaremos la soberanía nacional y bajo ningún concepto aceptará pacto o acuerdo alguno que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos extranjeros, no aceptamos financiamiento prohibido por el código federal de instituciones y procedimientos electorales ni aceptamos subordinación alguna de tipo religioso.

La sociedad civil debe participar y ejercer con responsabilidad el derecho a la información y la transparencia, para avanzar en la calidad ética de la relación entre entidades gubernamentales, ciudadanos y sus organizaciones, en tanto que el gobierno debe abrir sus procesos de decisión y acción a la ciudadanía. Se han dado pasos positivos y valiosos en esta materia, que requieren ser consolidados.

México es una nación con historia, dignidad y futuro. Ni el comercio ni la globalización de las comunicaciones pueden substituir la decisión política que da sustento a nuestra comunidad nacional. Después de veinte años de prevalencia de la agenda económica de la economía global sobre el proyecto de nación, es el momento de subordinar la dinámica económica al proyecto ético-político del país. Sin proyecto productivo propio, en la era de la economía global, la nación no puede realizar sus objetivos sociales, culturales y políticos.

La política de desarrollo económico debe ser integral y promover la creación de riqueza y su distribución de manera equitativa entre la población, los factores y sectores de la producción y las regiones del país. En los últimos veinte años se ha aceptado críticamente la agenda impuesta del Consenso de Washington, que no tiene como objetivo el desarrollo económico. Se ha adoptado una postura pasiva ante los mercados y se ha reducido de manera irracional el tamaño, capacidades y responsabilidades del estado para la promoción de la justicia y el desarrollo económico. La política monetaria ha conducido la política salarial, resultando en una tendencia constante a la reducción del poder adquisitivo del salario y por tanto del mercado interno. Es indispensable la modificación de la economía política, para tener una verdadera política de desarrollo económico, que permita altas tasas de crecimiento con control de la inflación.

La competitividad nacional no se ha establecido aún como el referente de la política económica. Sin dejar de considerar la moderación de la inflación como objetivo de extraordinaria importancia, se requiere alcanzarlo mediante el aumento de la producción y la productividad y no sólo mediante la política monetaria recesiva, a través del denominado "corto".

La prioridad de México debe ser el crecimiento económico, el apoyo a las empresas nacionales, el mercado interno y el empleo, sin descuidar los mercados globales. Ello es imposible sin un método de trabajo coordinado entre empresarios, sindicatos, gobierno y el sector conocimiento. Las formas institucionales del pasado no se han actualizado para estos propósitos, en función de objetivos estratégicos que se deben alcanzar en cada una de las cadenas productivas.

El sistema de planeación democrática plasmado en la Constitución refleja aún el centralismo presidencialista. Este requiere ser reformado y establecer mecanismos y procesos para la conceptualización, diseño, consenso, determinación por derecho positivo, ejecución, evaluación política y modificación de políticas de estado, con la participación de las fuerzas políticas y organizaciones productivas y sociales. Por ello se debe promover la conformación de dicho Consejo y hacer compatible la planeación nacional y la que conducen las entidades federativas.

No se ha avanzado en el compromiso del Poder Ejecutivo de construir, con la participación de la sociedad organizada, una visión del desarrollo nacional a largo plazo, que se ha definido como 25 años. Se requiere actuar con celeridad, pues es indispensable la reflexión y propuesta de un desarrollo para el siglo XXI, capaz de dar una adecuada perspectiva a las decisiones presentes.

La mayor parte de los programas sectoriales 2001-2006 tienen que ver con el desarrollo económico: Programa Nacional de Financiamiento 2001-2006; de Desarrollo Empresarial; de Política Laboral; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Programa Sectorial Agrario; Programa Especial de Ciencia y Tecnología; de Comunicaciones y Transportes; de Turismo; de Vivienda; de Mejora Regulatoria; de Comercio Exterior y Promoción a la Inversión. Cabe señalar que a pesar de la demanda explícita de los industriales; a la fecha no se tiene un programa sectorial de política industrial.

Los programas sectoriales representan esfuerzos para dar contenido y visión a las acciones gubernamentales. Su enfoque metodológico es diverso y no se ha establecido la sinergia entre los mismos. Sin embargo, alcanzar los objetivos que plantean, sólo será posible si se deciden y llevan a cabo las modificaciones propuestas de la economía política. El método de planeación es cuestión sustantiva y no meramente de operación.

Además, el Plan Nacional de Desarrollo, los programas sectoriales, especiales y de las entidades federativas, pueden quedar en referentes sin eficacia para transformar la realidad, en tanto no se modifique la actual economía política. El límite para su realización lo establece la raquítica fuerza presupuestal, que se convierte en el verdadero techo de lo posible.

La inercia de gobernar sobre la sociedad y no con la sociedad aún prevalece en múltiples espacios burocráticos. Se requiere que el gobierno lleve a cabo sus responsabilidades, mediante un trabajo más cercano y corresponsable con las organizaciones de trabajadores, empresarios y especialistas para hacer las modificaciones que requiere el modelo de desarrollo. Sin éstas, la economía no avanzará de acuerdo a las estimaciones gubernamentales, por el efecto conjunto de los limitantes estructurales mencionados.

Se debe establecer una política de estado que incorpore: desarrollo industrial, desarrollo de programación en español y de sitios en el ciberespacio en nuestro idioma, formación de especialistas, estrategias de desarrollo de infraestructura, acuerdo con los operadores, desarrollo institucional de los municipios para la difusión de la red en pequeñas comunidades, desarrollo de la cibercultura en las empresas, financiamiento de equipos para su acelerada difusión entre la población de menores ingresos y estudios sistemáticos sobre el cambio cultural. El programa e-México debe avanzar a una visión integral.

México es un país con importante potencial energético y debe desarrollar todas las fuentes de energía de hidrocarburos, petróleo, electricidad, en todas sus fuentes hidro, gas, nuclear, solar, geotermia e hidrógeno. La cuestión central es considerar al sector energético como palanca del desarrollo productivo, industrial y tecnológico de la nación. Por ello es inadecuado como se propone en el Plan Nacional de Desarrollo, avanzar hacia una Alianza Energética de América del Norte, pues en las actuales condiciones no tiene otro significado que ofrecer recursos naturales sin valor agregado. Tomar acuerdos de esta naturaleza sin proyecto nacional acordado y decidido con la participación de la sociedad mexicana, conduciría a riesgos innecesarios para el país.

En virtud de lo anterior, se debe mantener la actual definición constitucional de sectores estratégicos, bajo control exclusivo del estado, lo que se refiere a la explotación de los hidrocarburos, así como la propiedad sobre las redes de transmisión de energía eléctrica. México no debe hacer modificaciones constitucionales para hacer las inversiones que se requieren en esta materia, sino modificar el régimen fiscal de las empresas paraestatales, para dotarlas de capacidades crecientes de inversión y aumentar su autonomía de gestión. En este marco, se deberá planear conjuntamente con el sector privado, el desarrollo del sector, para cubrir de manera creciente las demandas del sector paraestatal, con la oferta de bienes, tecnologías, consultoría, ingeniería y servicios ofertados por empresas nacionales.

ANEXO DOS**PROGRAMA PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL**

Este es un concepto vacío de contenido positivo: la agenda del futuro es el desarrollo de todas y cada una de las personas y comunidades. Se debe formular el problema en términos positivos y establecer con criterios éticos, el establecimiento de condiciones para el desarrollo de toda persona, con una clara definición de responsabilidades, derechos y deberes, para personas, comunidades e instituciones públicas. Se requiere orientar el esfuerzo hacia la generación de desarrollo humano y riqueza material y no sólo superar la condición de pobreza. El desarrollo humano debe ser el objetivo a alcanzar para todas y cada una de las personas. Realizar este imperativo ético requiere la modificación de la actual economía política y ofrecer verdaderas oportunidades de desarrollo económico y de empleo para las actuales y futuras generaciones de mexicanos. Perpetuar el actual modelo económico sin modificación alguna, muy probablemente sólo dará continuidad a las tendencias al aumento de la pobreza.

La política social debe estructurarse alrededor de las necesidades resultantes del cambio demográfico, y establecer políticas para anticiparlas y crear las condiciones más favorables a su satisfacción. Existen previsiones sobre la probable evolución de la población hasta el 2050, que constituyen un referente sobre lo que se requiere hacer a futuro. Esto debe ser el eje de las definiciones estratégicas de la política social.

La política de desarrollo social debe considerar de manera integral a las instituciones de seguridad social, cuya viabilidad financiera requiere ser asegurada. En estas instituciones se tiene tal vez una de las explicaciones de la estabilidad política y paz social del país en el último medio siglo, pues a través del IMSS y el ISSSTE, se ofrecen servicios médicos y seguridad social para 70 millones de mexicanos, así como la atención de 700 mil partos y 2.5 millones de operaciones cada año. Estas instituciones deben ser fortalecidas a futuro, como lo ha comprometido el Ejecutivo Federal.

Somos mexicanos, hombres y mujeres del campo, de las clases populares e indígenas conscientes de que a pesar de la grave situación de desesperanza y desastre económico, político y social en que se debate el campo mexicano y la sociedad en general, hemos valorado serenamente diferentes vías y propuestas de acortamiento del camino que recorten nuestras comunidades y pueblos, hemos valorado objetivos, medios y resultados de la aplicación práctica de diferentes paradigmas políticos, pero sobre todo hemos valorado las señales que nuestro pueblo nos envía y que se expresa en urnas; la creación de escenarios transformadores, de nuestra realidad económica, política y social por métodos democráticos, demanda de millones de mexicanos. Y la advertencia de que sin modificar las condiciones de miseria e injusticia que impulsa a luchadores sociales a adoptar la violencia armada como forma de lograr justicia social, democracia y desarrollo sustentable, surgirán una y otra vez los brotes insurreccionales. Nos imponemos el deber de convencer a la sociedad y al gobierno de convertir futuros escenarios de guerra en escenarios transformadores, de discusión, debate y propuesta; privilegiaremos el diálogo y la reflexión y optaremos por el camino democrático y sus formas para recuperar soberanía popular e incidir en el rumbo del país.

Favorecemos una política social que empareje las condiciones de vida distintas, cuyo objetivo sea socorrer a los ciudadanos y grupos sociales desfavorecidos y capacitarlos para que puedan afrontar con dignidad y autonomía los azares de la existencia. Su objetivo no es organizar sistemas de asistencia vitalicia, sino esforzarse por secundar a las personas y grupos sociales de forma tal que puedan prescindir lo más pronto posible del auxilio social. La política social que proponemos invoca la dignidad del hombre y cree en la fuerza de su personalidad. Por eso atribuye al individuo y al grupo social desfavorecido un mayor poder de autocuración. La activación de la ayuda propia como respuesta a la promoción y el estímulo confirma su concepción. Una vez que se ha alcanzado la meta; esto es, la activación de la autoayuda, la asistencia se hace superflua. También las instituciones sociales se entienden como temporales. El Estado debe asumir deberes asistenciales donde sea preciso y durante el tiempo que sea necesario, pero debe suprimir las prestaciones cuando estas sean prescindibles, y afectar los fondos liberados al alivio de las necesidades reales que hayan surgido en otros campos.

Un futuro social promisorio requiere un trabajo conjunto, que complemente salario suficiente, salud y educación básica, requiere enfatizar la formación ciudadana, los valores cívicos y el respeto a la ley. Si no hay economía de crecimiento, difícilmente se aspirara a asignar el 8% del PIB mínima necesaria para resolver los problemas educativos del país. La educación pública necesita aumentar el gasto por estudiante, mismo que ha disminuido considerablemente los anteriores diez años. Se estima que ha decrecido creando menos de la mitad del que se asignaría en 1993.

La educación pública, logro disminuir las posiciones de oficio en México, se reconoce, con todo el avance en la materia. Esta educación sin embargo, no solo debe ser vínculo para la movilidad social, sería también generadora de ciencia y tecnología. La educación media y superior pueden ser detonadores de procesos productivos importante, por lo que ella debe vincularse con una política de desarrollo económico con dependencia y soberanía de otorgar riqueza para todos, equidad y justicia social.

Sociedad y gobierno, se deben comprometer en la construcción de una educación básica de calidad que desarrolle las facultades de las personas, que amplíe las posibilidades de realización y mejoramiento de los seres humanos en sus personas y social. Este tipo de educación requiere también de acuerdos y aulas en buenas condiciones, materiales, con el equipamiento necesario para el desempeño de novedosas prácticas educativas, especialmente se necesitan verdaderas unidades educativas.

Es necesario que los recursos económicos humanos y materiales, lleguen a todos los negocios, para abatir los rezagos en aquellas localidades alejadas y dispersas o en muchas de las zonas urbanas marginadas de la gran mayoría de las ciudades más pobladas.

Las cifras estadísticas actualizadas y la evaluación que la Organización de las Naciones Unidas hacen referentes a los niveles de vida de la población de México, el analfabetismo, la pobreza extrema de las comunidades indígenas y regiones marginadas, la insalubridad, la desnutrición, el desempleo, el déficit en vivienda y servicios, el monto de la deuda interna y deuda externa, el monto de la inversión extranjera, la importación de alimentos, la exportación de materias primas principalmente petróleo crudo, el retraso y la dependencia tecnológica, la emigración de la juventud y de la población económicamente activa, la inseguridad pública, el abstencionismo electoral, la impunidad, la represión, el narcotráfico, el surgimiento de grupos armados paramilitares y guerrilleros. etc., nos conduce a la conclusión inequívoca de que efectivamente nuestro país está en crisis económica, política, social y ambiental, y que ha perdido parte importante de su soberanía nacional. Que ésta solo puede reconstruirse con la participación patriótica, consciente y decidida de la mayoría de sus ciudadanos, para realizar profundos cambios en la base misma de la sociedad y en la estructura del estado para corregir el rumbo de la Nación.

Somos conscientes de nuestra responsabilidad social para efecto de dar cumplimiento a nuestros postulados de índole político, económico y social nos proponemos organizar a nuestros afiliados hombres y mujeres para que ejerzan las prerrogativas y obligaciones ciudadanas en los términos que estipulan los artículos de la Constitución General de la República.

Para ello afiliaremos a los ciudadanos y ciudadanas del campo y de la ciudad de manera voluntaria y pacífica directamente en sus centros de estudio, trabajo o de vida y sembraremos nuestra estructura organizativa conforme a lo señalado en nuestros estatutos que rigen nuestra vida interna.

En el mismo sentido anterior, capacitaremos política y electoralmente a nuestros afiliados y ciudadanía en general, elaboraremos los materiales de discusión y formación política que se requieran editar masivamente para difundir la doctrina de Parlamento.

Parlamento Ciudadano Nacional tomará las siguientes medidas para formar ideológica y políticamente a los afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política: a) se impartirán pláticas de capacitación; b) se formarán círculos de estudio; c) se invitará a eventos realizados por la propia organización o por otra institución; d) se invitará a respetar a los adversarios; e) se invitará a respetar los derechos de los adversarios en la lucha política.

Parlamento Ciudadano Nacional tomará las siguientes medidas para preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales: recomendará que se fijen bien tanto en los partidos por los que voten como en los candidatos; recomendará que conozcan sus propuestas, sus currículas; promoverá que practiquen el sufragio para disminuir el abstencionismo electoral.

PROPUESTA DE SOLUCION A LOS PROBLEMAS NACIONALES

Parlamento se propone las modificaciones necesarias para enriquecer y fortalecer la democracia y la participación ciudadana en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan a fin de incorporar figuras como la revocación de mandato, el plebiscito, el referéndum, la aceptación de iniciativas ciudadanas y las candidaturas independientes, de tal forma que el ciudadano no sólo delegue su capacidad de decidir en sus representantes elegidos, sino que también ejerza de manera directa el rumbo de su gobierno.

Para Parlamento la democracia no sólo es una abstracción ni se reduce a la participación electoral, sino que se traduce en un conjunto de derechos de los ciudadanos que les permitan vivir en paz y armonía y que les permitan fortalecer su condición soberana, para traducirlos en acciones de gobierno. Tales derechos son la alimentación, el trabajo, la cultura, la educación y la salud y fortalecen la vida democrática.

Parlamento propone crear una nueva política y un nuevo trato del estado mexicano hacia a los ciudadanos de la república.

=>Es necesario crear las condiciones económicas, políticas y sociales que estructuren un verdadero cambio, a favor de los trabajadores del país.

=>Por la revisión y modificación al artículo 27 constitucional que disminuya el límite de la pequeña propiedad agrícola y ganadera, que prohíba la propiedad de la tierra a las sociedades anónimas por acciones que encubren latifundios, que proteja la tierra ejidal como patrimonio familiar y sea en los hechos imprescriptible, inalienable e inembargable

=>Por la reglamentación de la fracción xx del artículo 27 constitucional mediante la promulgación de la ley de desarrollo rural integral

=>Por la promulgación de una ley de amnistía para todos los campesinos e indígenas y luchadores sociales presos o perseguidos por defender sus legítimos derechos de la tierra y las causas sociales.

=>Por el reconocimiento a las organizaciones campesinas, indígenas y sociales en sus distintas formas, como entidades de interés público, y como interlocutores válidos de los intereses de la sociedad rural frente al estado

=>Por la entrega inmediata a los campesinos de los predios donde existen concesiones ganaderas vencidas, o concesiones de la comisión nacional del agua entregada a particulares y prestanombres.

=>Por la regularización de las colonias agrícolas y ganaderas en las que desde hace 9 años no existe actuación de la autoridad agraria

=>Por que se instituya el Programa de Organización y Fomento como una política institucional

=>Que se creen los Fondos para el Desarrollo Agrario y Fondos para la creación y consolidación de la micro industria como un instrumento al alcance de la mano de los campesinos y de los pequeños y medianos empresarios del país

=>Que exista un reconocimiento constitucional del derecho a la tierra como un derecho al trabajo de los campesinos sin tierra y del fomento a las actividades productivas en todas sus ramas y que se creen instrumentos para lograrlo

=>Que se instrumente un Programa de Regularización de Tierras, sobre aquellas que poseen campesinos en calidad de poseionarios en propiedad privada o ejidal así como un programa de Fomento y Financiamiento a todas la actividades productivas del país

ANEXO TRES**ESTATUTOS
DE LA DENOMINACION****ARTICULO 1**

La Asociación se denominará "**parlamento ciudadano nacional**", La Asociación es una Organización Política Nacional de ciudadanos mexicanos, con la disposición de participar de manera pacífica y por la vía democrática en la vida política del país.

DEL OBJETO**ARTICULO 2**

La asociación se constituye con el objeto siguiente:

- I.- Participar pacíficamente en la vida política del país.
- II.- Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política del país, así como contribuir a la creación de una opinión pública mejor informada.
- III.- Solicitar registro ante el Instituto Federal Electoral como Agrupación Política Nacional.
- IV.- Realizar actividades editoriales, de educación y capacitación política, realizar investigación económica, política y social.

ARTICULO 3

El lema de la asociación es "**por una ciudadanía informada**".

El emblema de la Asociación es un triángulo en tres colores negro, rojo y azul. Las siglas son: **PCN**. Los colores que la asociación usará son el rojo, el negro y el azul.

DEL DOMICILIO**ARTICULO 4**

El domicilio de la Asociación estará en la ciudad de México, D.F., sin perjuicio de establecer delegaciones, comités o representaciones en cualquier otro lugar del país.

DE LA NACIONALIDAD**ARTICULO 5**

La nacionalidad de la Asociación es mexicana. Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación alguna en la Asociación y ésta no admitirá como asociados a personas de nacionalidad distinta de la mexicana. Nos obligamos a no aceptar pacto o acuerdo en cualesquier forma que nos sujete o subordine a cualquier extranjero, organización internacional o partido político extranjero. Así mismo no aceptamos o pedimos apoyo de cualquier tipo proveniente de ministros de los cultos religiosos o de sectas, o de organizaciones religiosas e iglesias, o de cualquiera de las personas e instituciones que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíbe como proveedores de financiamiento.

DEL PATRIMONIO**ARTICULO 6**

El patrimonio de la sociedad se integrará:

- I.- Con las aportaciones voluntarias, ordinarias o extraordinarias, de los afiliados o simpatizantes
- II.- Con los rendimientos financieros.
- III.- Con los bienes muebles e inmuebles que se adquieran.
- IV.- Con los recursos y financiamiento público de acuerdo con la ley en la materia.
- V.- Con los ingresos provenientes de sorteos, bailes, y demás actividades lícitas y permitidas que realice la Asociación.

ARTICULO 7

El patrimonio de la Asociación se destinará exclusivamente al cumplimiento del objeto social, por lo que no podrá ser aplicado para otros fines.

DE LA DURACION**ARTICULO 8**

La duración de la asociación será de 99 años

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 9

Son asociados las personas que en este acto constituyen la Asociación y aquellas personas que cumplan con los requisitos de ingreso señalados en estos Estatutos.

ARTICULO 10

Será asociado quien reúna los siguientes requisitos:

I.- Ser mexicano por nacimiento o naturalización, en pleno goce de sus derechos civiles y Políticos y tener dieciocho años o mas.

II.- Haber presentado y suscrito cédula de afiliación de manera libre, individual y pacífica y cumplir con los documentos básicos, a saber, Principios, Programa de Acción y los Estatutos de la Asociación.

ARTICULO 11

La toma de decisiones de los asociados o sus representantes adoptará la regla de mayoría simple (cincuenta por ciento más uno de los asistentes) o especial según lo establecen los presentes estatutos, asimismo, las resoluciones tomadas en asambleas u órganos equivalentes serán válidos para todos los asociados, incluidos los disidentes o ausentes.

Se tendrán por instaladas legalmente las sesiones de todos los órganos cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus integrantes.

ARTICULO 12

Son derechos de los asociados:

I.- Gozar de voz y voto en las asambleas generales y convenciones, sea de manera directa o a través de delegados cuando así lo establezca la convocatoria respectiva.

II.- Participar en los órganos de dirección y administración de la Asociación de acuerdo a los presentes estatutos.

III.- Renunciar a la Asociación en cualquier tiempo mediante aviso por escrito.

IV.- Disfrutar los beneficios que otorgue la Asociación.

V.- Solicitar y recibir la información relacionada con el objeto de la Asociación ante los órganos correspondientes de la Asociación.

VI.- Elegir y ser electos **en asamblea nacional** como candidatos a puestos de elección popular cuando se postulen mediante acuerdo de participación en elecciones constitucionales con algún Partido Político, en los términos de estos estatutos y los que establezcan las leyes electorales vigentes.

ARTICULO 13

Son obligaciones de los asociados:

I.- Cumplir con las disposiciones que emanen del Comité Ejecutivo Nacional y de los demás órganos de gobierno interno.

II.- Cubrir las aportaciones a las que de manera voluntaria se haya comprometido.

III.- No realizar acciones contrarias a los principios e intereses de la Asociación.

VI.- Guardar orden, respeto y tolerancia hacia los demás compañeros en los procesos de desahogo de la orden del día de las asambleas.

DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS DE LA ASOCIACION

ARTICULO 14

Para el logro de sus objetivos La Asociación se estructura de la siguiente manera.

En el ámbito nacional

I.- La Asamblea Nacional.

II.- El Comité Ejecutivo Nacional, que a su vez está integrado por los siguientes funcionarios:

a) Un presidente

b) Un secretario de finanzas

c) Un secretario de investigación

d) Un secretario de capacitación política

e) Un secretario de tarea editorial

III.- Las Comisiones Nacionales Permanentes de Honor y Justicia y la de Asuntos Electorales.

En el ámbito estatal:

I.- Un Comité Ejecutivo Estatal, que a su vez estará integrado por los siguientes funcionarios:

- a) Un presidente
- d) Un secretario de finanzas
- e) Un secretario de investigación
- f) Un secretario de capacitación política
- g) Un secretario de tarea editorial

ARTICULO 15

La Asamblea Nacional es el órgano supremo de Parlamento Ciudadano Nacional, sus decisiones son obligatorias para todos sus miembros y estará formada por los siguientes integrantes o sus suplentes legales:

I.- El Comité Ejecutivo Nacional

III.- Los Presidentes de las Comisiones Nacionales Permanentes

IV.- Los Presidentes de los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito federal

V.- **15 delegados electos por cada entidad federativa en donde la agrupación tenga representación.**

ARTICULO 16

Los delegados a la asamblea a la asamblea nacional serán nombrados por los Comités Ejecutivos Estatales y durarán en su cargo el tiempo que dure la asamblea nacional a la que fueron convocados.

ARTICULO 17

Corresponde en forma única a la Asamblea Nacional la modificación o derogación de la Declaración de Principios, Programa de Acción y de los Estatutos, salvo lo indicado en los artículos transitorios de los presentes estatutos. Podrá decidir sobre la conveniencia de la disolución de la sociedad. Los acuerdos que se tomen en la Asamblea Nacional se considerarán válidos con el voto, al menos, del 50 % más uno de sus integrantes. La Asamblea Nacional nombrará una mesa directiva integrada por un Presidente un Secretario y un vocal para el desahogo de la orden del día.

ARTICULO 18

La Asamblea Nacional, se reunirá en forma ordinaria cada tres años. La que tenga el carácter de extraordinaria podrá ser convocada para **tratar asuntos de urgente resolución, o los demás que se encuentran establecidos en los estatutos**, por uno o todos los representantes legales de Parlamento Ciudadano Nacional firmando la convocatoria respectiva al menos la mitad más uno de los integrantes del comité ejecutivo nacional; o bien podrá ser convocada por al menos la mitad más uno de los Comités Ejecutivos Estatales legalmente constituidos, **o por el 25 por ciento de los afiliados**. La convocatoria contendrá orden del día, lugar, fecha y hora de celebración; deberá expedirse cuando menos con un mes de anticipación a la fecha de su celebración.

ARTICULO 19

La asamblea nacional decidirá la renovación, reelección o revocación del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, mismo que elegirá a los restantes integrantes del comité ejecutivo nacional.

ARTICULO 20

Cuando en la Asamblea Nacional la votación esté empatada el Presidente de la mesa directiva tendrá voto de calidad, **siendo la misma persona, el presidente de la Asamblea Nacional y el presidente de la mesa directiva.**

ARTICULO 21

La convocatoria a la asamblea nacional ordinaria podrá ser realizada indistintamente por uno o todos los representantes legales de Parlamento Ciudadano Nacional firmando la convocatoria respectiva al menos la mitad más uno de los integrantes del comité ejecutivo nacional; o bien podrá ser convocada por al menos la mitad más uno de los Comités Ejecutivos Estatales legalmente constituidos.

La convocatoria contendrá orden del día, lugar, fecha y hora de celebración; deberá expedirse cuando menos con un mes de anticipación a la fecha de su celebración.

ARTICULO 21-A

La convocatoria para la Asamblea Nacional se hará mediante comunicación escrita, telefónica o electrónica a los integrantes de la Asamblea Nacional, mismos que se darán por notificados por este medio en caso de ser localizados, en el caso de que por causas ajenas a los convocantes los integrantes no sean localizados se darán por notificados exhibiendo la convocatoria en la oficina de la sede nacional. La convocatoria para la Asamblea Estatal se hará colocando la misma de manera visible en la oficina de la sede estatal. La convocatoria a reuniones del Comité Ejecutivo Nacional la hará el Presidente o Secretario de finanzas mediante comunicación escrita, telefónica o electrónica a sus integrantes, mismos que se darán por notificados por este medio en caso de ser localizados, en el caso de que por causas ajenas a los convocantes los integrantes no sean localizados se darán por notificados exhibiendo la convocatoria en la oficina de la sede nacional. La convocatoria a reuniones de las Comisiones Nacionales Permanentes las harán los Presidentes de las mismas mediante comunicación escrita, telefónica o electrónica a sus integrantes, mismos que se darán por notificados por este medio en caso de ser localizados, en el caso de que por causas ajenas a los convocantes los integrantes no sean localizados se darán por notificados exhibiendo la convocatoria en la oficina de la sede nacional. Todas las convocatorias contendrán orden del día, lugar, fecha y hora de celebración; en el caso de la asamblea estatal se deberá expedir cuando menos con tres días de anticipación a la fecha de la celebración de la primera asamblea (para elegir al primer Presidente del Comité Ejecutivo Estatal), para las posteriores asambleas estatales se expedirá la convocatoria con un mes de anticipación a la fecha de su celebración. En el caso de las reuniones de los Comités Ejecutivos Nacional y Estatal, así como de las Comisiones Nacionales Permanentes se convocará cuando menos con tres días de anticipación a la fecha de su celebración.

ARTICULO 22

Las Comisiones Nacionales Permanentes son:

- I.- De Honor y Justicia.
- II.- De Asuntos Electorales.

ARTICULO 23

Los presidentes, **secretarios y vocales de las comisiones nacionales permanentes serán electos por asamblea de presidentes de los comités ejecutivos estatales, convocada al propósito por cualquiera de los representantes legales. Los integrantes de las Comisiones Nacionales de Honor y Justicia y de Asuntos Electorales tendrán la responsabilidad de conducir sus acciones de manera transparente, independiente, profesional e imparcial.**

Las Comisiones Nacionales estarán integradas por tres miembros, los cuales serán un Presidente, un Secretario y un Vocal. Las funciones de las Comisiones Nacionales serán establecidas en los Reglamentos que para cada una de ellas habrá de emitirse por parte de, al menos, la mayoría simple del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 24

La Comisión Nacional Permanente de Asuntos Electorales tendrá las siguientes funciones

- I.- Realizar el estudio de los perfiles curriculares de los aspirantes a candidatos de nuestra Asociación a puestos de elección popular en caso de convenio con algún Partido Político Nacional.
- II.- La Comisión fijará una postulación democrática para seleccionar al o los candidatos a puestos de elección popular, dado el caso.
- III.- Conjuntamente con el presidente nacional firmará los convenios con el partido en cuestión.

ARTICULO 25

Las resoluciones de la Comisión Nacional Permanente de Asuntos Electorales se harán con aprobación de mayoría de votos de sus integrantes.

ARTICULO 26

Ningún dirigente estatal o nacional de la Asociación podrá ocupar de manera simultánea dos o más puestos directivos en los órganos nacionales y/o estatales en la misma Asociación.

ARTICULO 26-A

En caso de ausencia del presidente del comité ejecutivo nacional o del comité ejecutivo estatal, el secretario de finanzas respectivo ocupará temporalmente el cargo hasta que concluya la ausencia o se realiza una nueva elección conforme a los presentes estatutos.

ARTICULO 26-B

Son facultades del comité ejecutivo nacional:

- a) Aprobar la convocatoria a asamblea nacional**
- b) Representar a la agrupación ante cualquier autoridad, a través de su presidente y/o secretario de finanzas**
- c) Recibir el informe que presente de forma anual el secretario de finanzas**

ARTICULO 27

Corresponden al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes facultades:

- I.- Convocar al Comité Ejecutivo Nacional, presidir sus reuniones y ejecutar sus acuerdos.
- II.- Presidir las reuniones con los demás integrantes de los comités ejecutivos estatales y del Distrito Federal.
- III.- Celebrar acuerdos y convenios con las direcciones de organizaciones y agrupaciones ideológicamente afines.
- IV.- Representar jurídica y legalmente a la Asociación y designar mandatarios o apoderados, de conformidad con el artículo 2554 del código civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Estados de la República.

ARTICULO 27-A

Las resoluciones de los asuntos específicos del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Ejecutivos Estatales, así como de las Comisiones Nacionales Permanentes se harán con la aprobación del 50% más uno de sus integrantes.

ARTICULO 28

El comité ejecutivo nacional durará seis años, lo mismo que los comités ejecutivos estatales y las comisiones nacionales permanentes.

ARTICULO 29

Son atribuciones del Secretario de capacitación política del Comité Ejecutivo Nacional:

- I.- Diseñar, operar y mantener actualizados los programas nacionales de afiliación, así como el Registro Nacional de Afiliación, en coordinación con sus homólogos en todo el país.
- II.- Establecer programas nacionales, estatales y municipales de capacitación política, cívica, histórica y electoral para los asociados y público en general.
- III.- Dictar y coordinar cursos, pláticas, conferencias, etc., relacionadas con el objeto social de la Asociación.
- IV.- Convocar a reuniones del comité ejecutivo nacional y ejecutar sus acuerdos.

ARTICULO 30

Son facultades del Secretario de Investigación del Comité Ejecutivo Nacional:

- I.- Elaborar y coordinar los trabajos de Investigación económica, política y social.
- II.- Participar en eventos de la política, la sociedad y la economía para orientar las investigaciones en función de las necesidades nacionales.

ARTICULO 31

Son funciones de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

- I. Recabar de los asociados las aportaciones ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes.
- II.- Llevar los registros de las cuentas corrientes que maneje la Asociación y preparar los presupuestos de ingresos y egresos.
- III.- Administrar el patrimonio y ejercer y aplicar los recursos financieros de la Asociación, así como administrar al personal que labore para la Asociación.
- IV.- Ser el Organismo responsable de la Administración del Patrimonio y recursos financieros de la Asociación, así como de la presentación de los informes de ingresos y egresos según lo establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para las Agrupaciones Políticas Nacionales o según el ordenamiento legal que lo sustituya.
- V.- Representar jurídica y legalmente a la Asociación y designar mandatarios o apoderados, de conformidad con el artículo 2554 del código civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Estados de la República.

ARTICULO 32

El órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la Asociación rendirá al menos un informe anual respecto del estado de las finanzas de la Agrupación ante el Comité Ejecutivo Nacional, también hará lo mismo ante la asamblea nacional y en general proporcionará información financiera ante cualquier asociado que lo solicite o ante la entidad correspondiente del Instituto Federal Electoral.

ARTICULO 33

Son funciones de la Secretaría de tarea editorial del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

I.- Diseñar y coordinar el trabajo editorial de la Asociación de acuerdo a lo establecido como tarea editorial en la normatividad aplicable a la Asociación.

II.- Coordinar la edición de los distintos medios de divulgación impresos de la Asociación.

ARTICULO 34

Las funciones que se establecen para las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, serán las mismas, en lo general, que desempeñarán las Secretarías de los Comités Ejecutivos Estatales o del Distrito Federal, circunscribiéndose al ámbito de sus respectivas jurisdicciones y que no contravengan las funciones del Comité Ejecutivo Nacional. En caso de existir duda sobre el ejercicio de una función, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal presentará por escrito una consulta ante el Comité Ejecutivo Nacional para su aclaración.

ARTICULO 35

En la primera elección del Presidente de los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal se observará el procedimiento siguiente: el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o cualquier representante legal convocará a asamblea de asociados a la elección del Presidente de los Comités Ejecutivos Estatales o del Distrito Federal mediante sufragio universal, secreto y directo quienes cumplirán con el quórum descrito en este mismo artículo, en primera convocatoria y la segunda convocatoria se dará por emitida en el mismo acto y llevada a cabo **sesenta minutos después de la hora fijada** con la presencia de los asistentes si no se cumple el quórum requerido, dándose por válida si a los acuerdos a que lleguen los asistentes se producen por unanimidad.

Para la elección de los posteriores Presidentes de los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal se observará el procedimiento siguiente: serán elegidos en asamblea de asociados mediante sufragio universal, secreto y directo a convocatoria del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en primera convocatoria y con los asistentes en segunda convocatoria la que se realizará con al menos ocho días de diferencia en relación a la anterior.

La duración de sus funciones en ambos casos es por seis años.

Las asambleas estatales o del Distrito Federal tendrán Quórum con la mitad más uno de sus integrantes, de acuerdo al padrón de la Secretaría de capacitación política del Comité Ejecutivo Nacional en primera convocatoria, o con los asistentes, en segunda convocatoria de acuerdo a los procedimientos descritos en este mismo artículo.

ARTICULO 36

Los miembros de los Comités Ejecutivos Estatales podrán ser revocados de sus puestos en asamblea de asociados, mediante el sufragio universal, secreto y directo por la mitad más uno de sus asistentes. Se considera convocada la asamblea de asociados antes referida con escrito al propósito dirigido al Comité Ejecutivo Nacional con la firma de al menos el 25 % de los asociados de la correspondiente entidad federativa, según el registro nacional de afiliados.

ARTICULO 37

Los demás miembros de los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal serán designados por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal

DE LAS SANCIONES**ARTICULO 38**

La Comisión Nacional Permanente de Honor y Justicia tendrá las siguientes atribuciones

I.- Proteger la vigencia de los derechos de los afiliados

II.- Fijar las responsabilidades por el incumplimiento de las obligaciones de los afiliados.

III.- Aplicar las sanciones, amonestaciones y suspensiones a los infractores de los presentes estatutos, la declaración de principios, el programa de acción o lo establecido por los órganos de Dirección.

IV.- Otorgar estímulos a los asociados distinguidos.

ARTICULO 39

Las resoluciones de la comisión nacional permanente de honor y justicia **deberán estar fundadas y motivadas** y se harán con la aprobación de la mayoría de sus integrantes.

ARTICULO 40

El carácter de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causales:

I.- Por separación voluntaria del afiliado, previo aviso por escrito.

II.- Por la expulsión acordada por la Comisión de Honor y Justicia cuando el expulsado haya realizado violación reiterada de nuestros principios o haya actuado en forma grave en contra de los intereses de nuestra Asociación.

La asociación dispondrá también de las siguientes medidas disciplinarias válidas para todos sus afiliados.

III.- Amonestación verbal o por escrito por aquellas infracciones que se consideren leves y que no causen daños a la Asociación.

IV.- En caso de reincidencia, el infractor podrá hacerse acreedor a una suspensión en sus derechos equivalente aun período que puede ir de un mes a un año.

ARTICULO 41

Es función del Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Ejecutivos Estatales o del Distrito Federal, convocar a la Comisión de Honor y Justicia, para establecer las sanciones correspondientes de acuerdo al Reglamento respectivo. Los fallos que determine la Comisión de Honor y Justicia serán inapelables.

ARTICULO 42

Ningún afiliado a la Asociación podrá ser suspendido ni expulsado sin que el órgano competente haga de su conocimiento por escrito los cargos que existan en su contra, el nombre de su acusador y los medios de defensa que tiene a su alcance.

ARTICULO 43

Todo afiliado **de la Asociación** tendrá el derecho de ser escuchado en su defensa por sí o por persona de su confianza, y la oportunidad de presentar las pruebas y alegatos que considere convenientes, **dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha que determine la instancia correspondiente**, también tendrá el derecho de audiencia y defensa empleando los recursos legales que considere pertinentes en el proceso de aplicación de sanciones por faltas cometidas según lo establecen los presentes estatutos.

DE LA DISOLUCION**ARTICULO 44**

Declarada la disolución por la Asamblea Nacional, la misma nombrará tres liquidadores quienes la liquidarán de acuerdo a lo que establece la ley.

ARTICULO 45

Parlamento Ciudadano Nacional se sujeta a la normatividad electoral vigente y a los acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aplicable a todas las Agrupaciones Políticas Nacionales en el carácter de entidades de interés público, en materia de disposición de los bienes y derechos, de la disolución y liquidación, y cumplimiento de las obligaciones, para el caso de perdida o cancelación de registro.

ARTICULOS TRANSITORIOS**UNO**

Se faculta por única vez al Comité Ejecutivo Nacional a realizar las modificaciones a los documentos básicos, principios, programas y estatutos y solventar las observaciones que solicite el Instituto Federal Electoral a través de sus funcionarios con motivo de la presentación de la solicitud para obtener el registro como Agrupación Política Nacional.

DOS

De ser necesario y para efectos de facilitar aperturas de cuentas bancarias o por algún motivo que lo amerite se faculta a cualesquier representante y apoderado legal de la Asociación que cambie el nombre de la Asociación para efectos de registro ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, nuevo nombre que será notificado a quien corresponda en el Instituto Federal Electoral para fines de cambio de nombre de parlamento ciudadano nacional como agrupación política nacional (en su caso) a otro nombre distinto (como agrupación política nacional, en su caso).

TRES

Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional electo en acto constitutivo (según acta constitutiva) serán los primeros de su género y durarán seis años.

ANEXO CUATRO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL DOCUMENTO: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Parlamento Ciudadano Nacional Declaración de Principios (...)	Parlamento Ciudadano Nacional Declaración de Principios (...) <p>Parlamento Ciudadano Nacional y sus asociados se obligan a observar la constitución y respetan las leyes e instituciones que de ella emanan, asimismo se obligan a promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.</p> (...)	Art. 25, incisos a) y e) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008.

ANEXO CINCO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS			
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL DOCUMENTO: PROGRAMA DE ACCIÓN			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Parlamento Ciudadano Nacional Programa de Acción</p> <p>(...)</p> <p>En el mismo sentido anterior, capacitaremos política y electoralmente a nuestros afiliados y ciudadanía en general, elaboraremos los materiales de discusión y formación política que se requieran editar masivamente para difundir la doctrina de Parlamento.</p>	<p>Parlamento Ciudadano Nacional Programa de Acción</p> <p>(...)</p> <p>En el mismo sentido anterior, capacitaremos política y electoralmente a nuestros afiliados y ciudadanía en general, elaboraremos los materiales de discusión y formación política que se requieran editar masivamente para difundir la doctrina de Parlamento.</p> <p>Parlamento Ciudadano Nacional tomará las siguientes medidas para formar ideológicamente y políticamente a los afiliados infundiéndolos en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política: a) se impartirán pláticas de capacitación; b) se formarán círculos de estudio; c) se invitará a eventos realizados por la propia organización o por otra institución; d) se invitará a respetar a los adversarios; e) se invitará a respetar los derechos de los adversarios en la lucha política.</p> <p>Parlamento Ciudadano Nacional tomará las siguientes medidas para preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales: recomendará que se fijen tanto en los partidos por los que voten como en los candidatos; recomendará que</p>	<p>Art. 26, 1 incisos c) y d) del COFIPE</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008.</p>

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS			
<small>AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL</small> <small>DOCUMENTO: PROGRAMA DE ACCIÓN</small>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
(...)	conozcan sus propuestas, sus currículas; promoverá que practiquen el sufragio para disminuir el abstencionismo electoral. (...)		

ANEXO SEIS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Parlamento Ciudadano Nacional Estatutos</p> <p>Artículos 1 al 10 (No presentan cambios).</p> <p>Artículo 11 (...)</p> <p>Artículo 12(...) VI.-Elegir y ser electos como candidatos a puestos de elección popular cuando se postulen mediante acuerdo de participación en elecciones constitucionales con algún Partido Político, en los términos de estos estatutos y los que establezcan las leyes electorales vigentes.</p> <p>Artículos 13 y 14 (No presentan cambios).</p> <p>Artículo 15 (...) V.- Un delegado por cada 500 afiliados.</p> <p>Artículo 16. Los delegados a la Asamblea Nacional serán electos mediante convocatoria expedida indistintamente por uno o</p>	<p>Parlamento Ciudadano Nacional Estatutos</p> <p>Artículos 1 al 10 (No presentan cambios).</p> <p>Artículo 11 (...) Se tendrán por instaladas legalmente las sesiones de todos los órganos cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus integrantes.</p> <p>Artículo 12(...) VI.- Elegir y ser electos en asamblea nacional como candidatos a puestos de elección popular cuando se postulen mediante acuerdo de participación en elecciones constitucionales con algún Partido Político, en los términos de estos estatutos y los que establezcan las leyes electorales vigentes.</p> <p>Artículos 13 y 14 (No presentan cambios).</p> <p>Artículo 15 (...) V.- 15 delegados electos por cada entidad federativa en donde la agrupación tenga representación.</p> <p>Artículo 16. Los delegados a la asamblea nacional serán nombrados por los Comités Ejecutivos Estatales y durarán en su cargo el</p>	<p>Inciso l), del Numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO".</p> <p>Artículo 27, inciso d), del COFIPE.</p> <p>Artículo 27, inciso c), fracción I del COFIPE e inciso a) del Numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".</p> <p>Inciso a) del Numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008.</p>

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS			
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>todos los representantes legales de Parlamento Ciudadano Nacional firmando la convocatoria respectiva la mitad más uno de los integrantes del comité ejecutivo nacional; o bien podrán ser electos mediante convocatoria ex profeso expedida por la mitad más uno de los Comités Ejecutivos Estatales legalmente constituidos.</p> <p>Artículo 17 (No presenta cambios).</p> <p>Artículo 18. La Asamblea Nacional, se reunirá en forma ordinaria cada tres años. La que tenga el carácter de extraordinaria podrá ser convocada indistintamente por uno o todos los representantes legales de Parlamento Ciudadano Nacional firmando la convocatoria respectiva al menos la mitad más uno de los integrantes del comité ejecutivo nacional; o bien podrá ser convocada por al menos la mitad más uno de los Comités Ejecutivos Estatales legalmente constituidos. La convocatoria contendrá orden del día, lugar, fecha y hora de celebración; deberá expedirse cuando menos con un mes de anticipación a la fecha de su celebración.</p> <p>Artículo 19 (No presenta cambios).</p> <p>Artículo 20. Cuando en la Asamblea Nacional la votación esté empatada el Presidente de la</p>	<p>tiempo que dure la asamblea nacional a la que fueron convocados.</p> <p>Artículo 17 (No presenta cambios).</p> <p>Artículo 18. La Asamblea Nacional, se reunirá en forma ordinaria cada tres años. La que tenga el carácter de extraordinaria podrá ser convocada para tratar asuntos de urgente resolución o los demás que se encuentran establecidos en los estatutos, por uno o todos los representantes legales de Parlamento Ciudadano Nacional firmando la convocatoria respectiva al menos la mitad más uno de los integrantes del comité ejecutivo nacional; o bien podrá ser convocada por al menos la mitad más uno de los Comités Ejecutivos Estatales legalmente constituidos o por el 25 por ciento de los afiliados. La convocatoria contendrá orden del día, lugar, fecha y hora de celebración; deberá expedirse cuando menos con un mes de anticipación a la fecha de su celebración.</p> <p>Artículo 19 (No presenta cambios).</p> <p>Artículo 20. Cuando en la Asamblea Nacional la votación esté empatada el Presidente de la</p>	<p>de fecha 29 de abril de 2008.</p> <p>Inciso n) del Numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".</p> <p>Artículo 27, inciso c), fracciones I y II del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del</p>

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS			
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>mesa directiva tendrá voto de calidad.</p> <p>Artículo 21 (No presenta cambios).</p>	<p>mesa directiva tendrá voto de calidad, siendo la misma persona, el presidente de la Asamblea Nacional y el presidente de la mesa directiva.</p> <p>Artículo 21 (No presenta cambios).</p> <p>Artículo 21-A. La convocatoria para la Asamblea Nacional se hará mediante comunicación escrita, telefónica o electrónica a los integrantes de la Asamblea Nacional, mismos que se darán por notificados por este medio en caso de ser localizados, en el caso de que por causas ajenas a los convocantes los integrantes no sean localizados se darán por notificados exhibiendo la convocatoria en la oficina de la sede nacional. La convocatoria para la Asamblea Estatal se hará colocando la misma de manera visible en la oficina de la sede estatal. La convocatoria a reuniones del Comité Ejecutivo Nacional la hará el Presidente o Secretario de finanzas mediante comunicación escrita, telefónica o electrónica a sus integrantes, mismos que se darán por notificados por este medio en caso de ser localizados, en el caso de que por causas ajenas a los convocantes los integrantes no sean localizados se darán por notificados exhibiendo la convocatoria en la oficina de la sede nacional. La convocatoria a reuniones de las Comisiones Nacionales Permanentes las harán los Presidentes de las</p>	<p>Inciso e) del Numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".</p>	<p>Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008.</p>

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL DOCUMENTO : ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 22 (No presenta cambios).</p> <p>Artículo 23. Los Presidentes de las comisiones Nacionales Permanentes serán designados por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o por alguno de los representantes legales. Los Presidentes de las Comisiones Nacionales de</p>	<p>mismas mediante comunicación escrita, telefónica o electrónica a sus integrantes, mismos que se darán por notificados por este medio en caso de ser localizados, en el caso de que por causas ajenas a los convocantes los integrantes no sean localizados se darán por notificados exhibiendo la convocatoria en la oficina de la sede nacional. Todas las convocatorias contendrán orden del día, lugar, fecha y hora de celebración; en el caso de la asamblea estatal se deberá expedir cuando menos con tres días de anticipación a la fecha de la celebración de la primera asamblea (para elegir al primer Presidente del Comité Ejecutivo Estatal), para las posteriores asambleas estatales se expedirá la convocatoria con un mes de anticipación a la fecha de su celebración. En el caso de las reuniones de los Comités Ejecutivos Nacional y Estatal, así como de las Comisiones Nacionales Permanentes se convocará cuando menos con tres días de anticipación a la fecha de su celebración.</p> <p>Artículo 22 (No presenta cambios).</p> <p>Artículo 23. Los Presidentes, secretarios y vocales de las comisiones nacionales permanentes serán electos por asamblea de presidentes de los comités ejecutivos estatales, convocada al propósito por</p>	<p>Inciso k) del Numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008.</p>

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS			
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL DOCUMENTO : ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Honor y Justicia y de Asuntos Electorales tendrán la responsabilidad de conducir sus acciones de manera transparente, independiente, profesional e imparcial.</p> <p>Las Comisiones Nacionales estarán integradas por tres miembros, los cuales serán un Presidente un Secretario y un Vocal. Los Presidentes de las Comisiones Nacionales designarán al Secretario y al vocal quienes tendrán la responsabilidad de conducir sus acciones de manera transparente, independiente, profesional e imparcial.</p> <p>Artículos 24 al 26 (No presentan cambios).</p>	<p>cualquiera de los representantes legales. Los integrantes de las Comisiones Nacionales de Honor y Justicia y de Asuntos Electorales tendrán la responsabilidad de conducir sus acciones de manera transparente, independiente, profesional e imparcial.</p> <p>Las Comisiones Nacionales estarán integradas por tres miembros, los cuales serán un Presidente un Secretario y un Vocal.</p> <p>Artículos 24 al 26 (No presentan cambios).</p> <p>Artículo 26-A. En caso de ausencia del presidente del comité ejecutivo nacional o del comité ejecutivo estatal, el secretario de finanzas respectivo, ocupará temporalmente el cargo hasta que concluya la ausencia o se realiza una nueva elección conforme a los presentes estatutos.</p> <p>Artículo 26-B. Son facultades del comité ejecutivo nacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Aprobar la convocatoria a asamblea nacional. b) Representar a la agrupación ante cualquier autoridad, a través de su 	<p>Inciso ñ) del Numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".</p> <p>Artículo 27, inciso c), fracción II del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008.</p>

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS			
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL DOCUMENTO : ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 27 (No presenta cambios).</p>	<p>presidente y/o secretario de finanzas. c) Recibir el informe que presente de forma anual el secretario de finanzas.</p> <p>Artículo 27 (No presenta cambios).</p> <p>Artículo 27-A. Las resoluciones de los asuntos específicos del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Ejecutivos Estatales, así como de las Comisiones Nacionales Permanentes se harán con la aprobación del 50% más uno de sus integrantes.</p>	<p>Inciso f) del Numeral 9 de "EL INTRUCTIVO".</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008.</p>
<p>Artículos 28 al 34 (No presentan cambios).</p> <p>Artículo 35. En la primera elección del Presidente de los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal se observará el procedimiento siguiente: el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o cualquier representante legal convocará a asamblea de asociados a la elección del Presidente de los Comités Ejecutivos Estatales o del Distrito Federal mediante sufragio universal, secreto y directo quienes cumplirán con el quórum descrito en este mismo artículo, en primera convocatoria y la segunda convocatoria se dará por emitida en el mismo acto y llevada a cabo con la presencia de los asistentes si no se cumple el quórum requerido, dándose por válida si a los</p>	<p>Artículo 28 al 34 (No presentan cambios).</p> <p>Artículo 35. En la primera elección del Presidente de los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal se observará el procedimiento siguiente: el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o cualquier representante legal convocará a asamblea de asociados a la elección del Presidente de los Comités Ejecutivos Estatales o del Distrito Federal mediante sufragio universal, secreto y directo quienes cumplirán con el quórum descrito en este mismo artículo, en primera convocatoria y la segunda convocatoria se dará por emitida en el mismo acto y llevada a cabo con la presencia de los asistentes si no se cumple el quórum requerido, dándose por válida si a los</p>	<p>Incisos e) y k) del Numeral 9 de "EL INTRUCTIVO".</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008.</p>

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS			
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>acuerdos a que lleguen los asistentes se produce por unanimidad.</p> <p>(...)</p> <p>Artículos 36 al 38 (No presentan cambios).</p> <p>Artículo 39. Las resoluciones de la comisión nacional permanente de honor y justicia se harán con la aprobación de la mayoría de votos de sus integrantes.</p> <p>Artículos 40 al 42 (No presentan cambios).</p> <p>Artículo 43. Todo afiliado a la Asociación tendrá el derecho a ser escuchado en su defensa por sí o por persona de su confianza, y la oportunidad de presentar las pruebas y los alegatos que considere convenientes en las instancias correspondientes, también tendrá el derecho de audiencia y defensa empleando los recursos legales que considere pertinentes en el proceso de aplicación de sanciones por faltas cometidas según lo establecen los presentes estatutos.</p> <p>Artículo 44 (No presenta cambios).</p> <p>Artículo 45. Posterior a la disolución de la Asociación, su capital contable será donado a</p>	<p>quórum requerido, dándose por válida si a los acuerdos a que lleguen los asistentes se producen por unanimidad.</p> <p>(...)</p> <p>Artículos 36 al 38 (No presentan cambios).</p> <p>Artículo 39. Las resoluciones de la comisión nacional permanente de honor y justicia deberán estar fundadas y motivadas y se harán con la aprobación de la mayoría de sus integrantes.</p> <p>Artículos 40 al 42 (No presentan cambios).</p> <p>Artículo 43. Todo afiliado de la Asociación tendrá el derecho de ser escuchado en su defensa por sí o por persona de su confianza, y la oportunidad de presentar las pruebas y alegatos que considere convenientes, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha que determine la instancia correspondiente, también tendrá el derecho de audiencia y defensa empleando los recursos legales que considere pertinentes en el proceso de aplicación de sanciones por faltas cometidas según lo establecen estatutos.</p> <p>Artículo 44 (No presenta cambios).</p> <p>Artículo 45. Parlamento Ciudadano Nacional se sujeta a la normatividad electoral vigente y</p>	<p>Inciso j) del Numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".</p> <p>Artículo 27, inciso g) del COFIPE e inciso j) del Numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".</p> <p>Inciso o) del Numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008.</p>

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS			
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>una Asociación con finalidad similar a ésta o a institución o Asociación que acuerde la propia Asamblea Nacional.</p>	<p>a los acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aplicable a todas las Agrupaciones Políticas Nacionales en el carácter de entidades de interés público, en materia de disposición de los bienes y derechos, de la disolución y liquidación, y cumplimiento de las obligaciones, para el caso de pérdida o cancelación de registro.</p>		<p>Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008.</p>